



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y
DEL MAR

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE
DECLARAN 39 ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS
AVES EN AGUAS MARINAS ESPAÑOLAS

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

26 de junio de 2014



ÍNDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO.....	3
II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	6
II.I MOTIVACIÓN.....	6
II.II OBJETIVOS	8
II.III ALTERNATIVAS.....	8
III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO	10
III.I CONTENIDO	10
III.II ANÁLISIS JURÍDICO.....	11
IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	15
IV.I PROCESO DE ELABORACIÓN Y TRÁMITES REALIZADOS	15
IV.II RESULTADO DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS Y FORMA EN QUE SE HAN CONSIDERADO LAS ALEGACIONES Y OBSERVACIONES	18
V. ANÁLISIS DE IMPACTOS	81
V.I ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	81
V.II IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	81
V.III IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.....	84
V.IV OTROS IMPACTOS.....	84
V.V OTRAS CONSIDERACIONES.....	85



I. RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO/ ÓRGANO PROPONENTE	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) / Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar / División para la protección del Mar.	Fecha: 28/4/2014
TÍTULO DE LA NORMA	<i>Proyecto de Orden AAA/.../2014 por la que se declaran 39 Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas</i>	
TIPO DE MEMORIA	Normal	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
SITUACIÓN QUE SE DESARROLLA/REGULA	Desarrolla lo establecido en el capítulo III (Espacios protegidos Red Natura 2000), concretamente los artículos 41 (Red Natura 2000), 43 (Zona de Especial Protección para las Aves) y 44 (Declaración de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves) de la <i>Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad</i> , en los supuestos establecidos en el artículo 6 (Competencias de la Administración General del Estado sobre biodiversidad marina) de la misma ley.	
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	La declaración de 39 Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007.	
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	<p>Como resultado de las obligaciones derivadas de la normativa internacional, comunitaria y nacional, España ha asumido el compromiso de incrementar la protección de su patrimonio natural marino. De este modo, en la actualidad, el MAGRAMA trabaja en la declaración de espacios marinos protegidos, en aguas bajo soberanía o jurisdicción española, que reúnan una serie de características que los hagan merecedores de un especial estatus de protección. Como consecuencia, no se considera viable la alternativa cero u opción de no regular la materia objeto de este proyecto de orden ministerial.</p> <p>En cuanto al rango de la norma de aprobación, las opciones consideradas fueron la aprobación de un real decreto del Consejo de Ministros o una orden ministerial. Finalmente, se ha optado por la segunda, dado que esta disposición desarrolla el artículo 6 de la Ley 42/2007 en el que se atribuye al MAGRAMA las funciones de protección de áreas marinas.</p> <p>Por otra parte, la declaración de los primeros “Espacios protegidos Red Natura 2000” de ámbito marino, competencia de la AGE, se hizo a través de orden ministerial. En este caso, se está procediendo del mismo modo.</p>	



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
TIPO DE NORMA	Orden ministerial	
ESTRUCTURA DE LA NORMA	8 artículos, 2 disposiciones adicionales y 3 disposiciones finales; 2 anexos	
INFORMES RECABADOS	La SGT del MAGRAMA ha recabado los informes de los siguientes Ministerios: <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas - Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación - Ministerio de Defensa - Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad - Ministerio de Economía y Competitividad - Ministerio del Interior - Ministerio de Industria, Energía y Turismo - Ministerio de Fomento 	
TRÁMITE DE AUDIENCIA	<p>La audiencia a interesados se realizó a través de la difusión, por correo electrónico, del proyecto de la norma a todas aquellas personas o asociaciones con intereses legítimos en las futuras ZEPA, y pertenecientes a los sectores pesquero, acuícola, náutico, etc.</p> <p>Se ha consultado a las comunidades autónomas a través de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Además, se les ha consultado directamente a través de un correo electrónico de esta Dirección General.</p> <p>Se ha consultado al Consejo Asesor de Medio Ambiente en su reunión del 21 de octubre de 2013.</p> <p>El texto se ha puesto a disposición del público a través de la Web del MAGRAMA y se ha enviado un mensaje a través del twitter del MAGRAMA.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La norma se dicta al amparo del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No tiene efectos significativos nuevos
	En relación con la competencia	No tiene efectos significativos nuevos



	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p>Se prevén nuevas cargas administrativas para empresas y particulares derivadas del cumplimiento de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que supondrán un importe aproximado de 269.388 euros</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos</p>	<p>El impacto presupuestario puede ser asumido sin necesidad de modificaciones presupuestarias. No tiene efectos significativos nuevos. No tiene costes de personal</p>
<p>IMPACTO DE GÉNERO</p>	<p>Carece de impacto por razón de género</p>	
<p>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</p>	<p><u>Impacto medioambiental es positivo</u>, al venir la norma a declarar una serie de espacios marinos protegidos (ZEPA) y sentar las bases para el establecimiento de las medidas de conservación pertinentes y la futura gestión de los espacios. <u>Impacto normativo es positivo</u>, fundamentalmente porque consolida y desarrolla la legislación existente sobre protección y conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural marinos.</p>	
<p>OTRAS CONSIDERACIONES</p>	<p>A través de esta norma de declaración se incrementará la superficie marina protegida al amparo de la Red Natura 2000, situando a España más cerca de la meta del 10% de superficie marina protegida, a nivel global, objetivo establecido en diferentes acuerdos y convenios internacionales de los que España es parte, y por tanto, de obligado cumplimiento para nuestro país.</p> <p>A nivel comunitario, este proyecto de orden ministerial viene a cumplir con la legislación desarrollada en el ámbito de protección y conservación de la naturaleza, en concreto la <i>Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres</i> (Directiva Aves). Asimismo, se desarrolla la <i>Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino</i> (Directiva marco sobre la estrategia marina). A nivel internacional, se da cumplimiento a las recomendaciones y/u obligaciones derivadas de los acuerdos y convenios internacionales ratificados por España.</p> <p>La inclusión de nuevos espacios en la Red Natura 2000 marina contribuirá, en una fase posterior, al cumplimiento de otros objetivos, tanto a nivel nacional como internacional, relacionados con el desarrollo de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España (RAMPE).</p> <p>La publicación de esta orden no supone la derogación ni la modificación de otra norma de igual o menor rango.</p>	



II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

II.I. MOTIVACIÓN

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (Río de Janeiro, 1992) ha establecido numerosas recomendaciones y resoluciones de interés para la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos. En la X Conferencia de las Partes del Convenio, celebrada en Nagoya (Japón, 2010), se adoptó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi. Entre estas metas, que deben contribuir a cumplir los cinco objetivos estratégicos fijados en el Plan, destaca que, en el año 2020, al menos el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, debe estar conservado por medio de sistemas de áreas protegidas.

Por su parte, y en el ámbito comunitario, la Red Natura 2000 constituye un instrumento fundamental dentro de la política europea en materia de conservación de la naturaleza, resultado de la aplicación de la *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres* (Directiva Hábitats) y la *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres* (Directiva Aves). Estas directivas establecen los criterios para la designación de espacios protegidos Red Natura 2000, y obligan a los Estados miembros a incluir en dicha Red zonas marinas para la protección de las especies y los hábitats marinos incluidos en sus anexos.

La Red Natura 2000 está compuesta por Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Las dos primeras figuras de protección fueron establecidas en 1992, mediante la Directiva Hábitats. Sin embargo, las ZEPA fueron creadas con anterioridad, en 1979, en virtud de la Directiva Aves.

En este contexto, la “Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural”, COM (2011) 244, establece en su objetivo 1 que los Estados miembros y la Comisión asegurarán que el establecimiento de la Red Natura 2000, incluido el entorno marino, esté completado en lo fundamental en el año 2012.

Por otro lado, la *Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008 por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino* (Directiva marco sobre la estrategia marina) respalda la posición firme adoptada por la Unión Europea para el mantenimiento de la biodiversidad, garantizando la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina y la creación de una red mundial de zonas marinas protegidas.

En el ámbito estatal, la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, transpone lo establecido en las Directivas Aves y Hábitats al régimen jurídico español. Según lo recogido en el artículo 43 de la Ley, serán declarados como ZEPA los espacios del territorio nacional y de las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional más adecuados en número y en superficie para la conservación de las especies de aves incluidas en el anexo IV de dicha Ley, y para la conservación de las aves migratorias de presencia regular en España. Además, se establecerán en las ZEPA las medidas de conservación que garanticen la supervivencia y reproducción de las aves objeto de protección. Para el caso de las especies de carácter migratorio que lleguen regularmente a territorio español, se tendrán en cuenta las necesidades de protección de sus áreas de reproducción, alimentación, muda, invernada y zonas



de descanso, atribuyendo particular importancia a las zonas húmedas y muy especialmente a las de importancia internacional.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 42/2007, corresponde a la Administración General del Estado (AGE), a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), el ejercicio de las funciones administrativas a las que se refiere la Ley cuando: se trate de espacios, hábitats o áreas críticas situados en áreas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional –siempre que no concurren los requisitos establecidos en el artículo 36.1 de la misma Ley–; afecten a especies cuyos hábitats se sitúan en los anteriores espacios o afecten a especies marinas altamente migratorias; de conformidad con el derecho internacional, España tenga que gestionar espacios situados en los estrechos sometidos al Derecho internacional o en alta mar.

Así, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el MAGRAMA, previo procedimiento de información pública, declarará ZEPA en las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción españolas, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Dichas declaraciones se publicarán en Boletín Oficial del Estado (BOE), e incluirán información sobre sus límites geográficos y las especies por las que se declararon cada una de ellas.

En cuanto a las medidas de conservación de las ZEPA, el artículo 45 de la Ley 42/2007 establece, entre otros, que la AGE fijará las medidas necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de las especies presentes en las ZEPA, lo que supone el establecimiento de planes u otros instrumentos de gestión que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Se fijarán, además, las medidas reglamentarias, administrativas o contractuales apropiadas. Del mismo modo, la AGE tomará medidas, en especial en los planes o instrumentos de gestión, para evitar el deterioro de la zona, así como las alteraciones que repercutan en las especies de aves que han motivado la designación de la ZEPA. Sobre este punto (medidas de conservación), el proyecto de orden ministerial establece que, previo procedimiento de información pública, aprobará, en el plazo máximo de 2 años desde la entrada en vigor de la orden que se tramita, los planes de gestión para cada una de las ZEPA marinas que se encuentran recogidas en el anexo I. Dichos planes de gestión establecerán las medidas de conservación necesarias que respondan a las necesidades ecológicas de las especies de aves por las que se declaran.

Por otro lado, el artículo 28.c) de la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*, no hace sino que reforzar las competencias atribuidas a la AGE anteriormente citadas y establece, explícitamente, como función de la AGE, la declaración y la gestión de las ZEPA –y las ZEC– en el medio marino, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007.

El *Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente*, establece que es competencia de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar la gestión de áreas marinas protegidas y lugares de la Red Natura 2000 marinos.

Por todo lo anteriormente expuesto, España precisa declarar ZEPA marinas, en número y tamaño adecuados, para asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y las obligaciones derivadas de diferentes acuerdos y convenios internacionales de los que España es Parte.

Los lugares que cumplen las condiciones necesarias para garantizar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las especies de aves marinas que utilizan las aguas españolas, han sido definidos a partir de los resultados obtenidos en el proyecto LIFE



04NAT/ES/000049 “Áreas importantes para las aves (IBA) marinas en España”, desarrollado por SEO/Birdlife (2004-2009) con la financiación del Programa LIFE de la Comisión Europea y por el antiguo Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Los lugares identificados en dicho proyecto constituyen la base para la declaración de las ZEPAs marinas incluidas en el anexo de la presente orden ministerial. En menor medida, pero también de importancia, han sido las conclusiones derivadas del Proyecto LIFE+ INDEMARES “Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español”. Este proyecto ha permitido estudiar en profundidad, durante los últimos cinco años, diez áreas en diferentes puntos de las aguas marinas españolas, gracias al cual han sido descubiertos una serie de valores de gran relevancia para la conservación del patrimonio natural marino español.

Por último, mencionar que en octubre de 2011 se puso a disposición del público, a través de la web del MAGRAMA, el texto de “Borrador de orden ministerial por la que se declaran las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Marinas de España”. A pesar de haber recibido numerosas alegaciones durante el proceso de participación, la tramitación de la norma no salió adelante debido a diferentes cuestiones científico-técnicas que no habían sido tenidas en cuenta y necesarias para el correcto resultado en la aplicación de la norma.

II.2. OBJETIVOS

España precisa declarar ZEPA marinas, en número y tamaño adecuados, para asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y las obligaciones derivadas de diferentes acuerdos y convenios internacionales de los que España es Parte.

La declaración de 39 Zonas de Especial Protección para las Aves marinas –en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007– supondrá un incremento en la superficie marina protegida al amparo de la Red Natura 2000, situando a España más cerca de la meta del 10% de superficie marina protegida, a nivel global, objetivo establecido en diferentes acuerdos y convenios internacionales de los que España es parte, y por tanto, de obligado cumplimiento para nuestro país. Además, la inclusión de nuevos espacios en la Red Natura 2000 en el medio marino contribuirá, en una fase posterior, al cumplimiento de otros objetivos, tanto a nivel nacional como internacional, relacionados con el desarrollo de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España (RAMPE).

Así, a través de esta norma, se consolida y desarrolla la legislación estatal y comunitaria en vigor sobre protección y conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural marinos, y se da cumplimiento a las obligaciones derivadas de diferentes acuerdos y convenios internacionales de los que España es Parte.

II.3. ALTERNATIVAS

La declaración como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de un conjunto de espacios marinos supone el cumplimiento y el desarrollo de preceptos establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la misma ley. Asimismo, cumple con lo establecido en el artículo 28 (Funciones de la AGE) de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre,



de protección del medio marino, en lo referente a la declaración de ZEPA en el medio marino, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007. Se trata, por ello, de un desarrollo normativo que ha de plasmarse a través de una disposición de carácter general que puede adoptar dos formas alternativas: un reglamento ejecutivo aprobado mediante un real decreto del Consejo de Ministros o una orden ministerial del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Tal y como establece el artículo 6 de la Ley 42/2007, corresponde a la Administración General del Estado, a través del MAGRAMA, el ejercicio de las funciones administrativas a las que se refiere dicha ley, respetando lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía de las comunidades autónomas del litoral, cuando se trate de espacios, hábitats o áreas críticas situados en áreas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, siempre que no concurran los requisitos del artículo 36.1.

Dado que no existe precepto legal alguno que establezca una reserva de la materia a favor de real decreto y que el artículo 4 de la ley del Gobierno confiere a los Ministros el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento, tomando en consideración que esta disposición desarrolla un artículo de la Ley 42/2007, y que dicha ley atribuye el ejercicio de esta función al MAGRAMA, se considera que la alternativa más adecuada radica en la elaboración de una orden ministerial del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio ambiente.

Como resultado de las obligaciones derivadas de la normativa internacional, comunitaria y nacional – mencionada en el apartado II.I Motivación de esta memoria–, España ha asumido el compromiso de incrementar la protección de su patrimonio natural marino. De este modo, en la actualidad, el MAGRAMA trabaja en la declaración de espacios marinos protegidos, en aguas bajo soberanía o jurisdicción española, que reúnan una serie de características que los hagan merecedores de un especial estatus de protección. Como consecuencia, no se considera viable la alternativa cero u opción de no regular la materia objeto de este proyecto de orden ministerial.

Recordar, finalmente, que la declaración de los primeros “Espacios protegidos Red Natura 2000” de ámbito marino, y competencia de la AGE, se hizo a través de orden ministerial. En este caso, se está procediendo del mismo modo.



III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO

III.1. CONTENIDO

El proyecto de orden ministerial contiene, además del preámbulo o introducción, 7 artículos, 2 disposiciones finales y 2 anexos, con el siguiente esquema:

Introducción

Artículo 1. *Objeto*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

Artículo 3. *Especies de aves por las que se declaran las ZEPA*

Artículo 4. *Medidas de conservación*

Artículo 5. *Gestión*

Artículo 6. *Régimen de protección*

Artículo 7. *Colaboración entre Administraciones Públicas*

Artículo 8. *Régimen de infracciones y sanciones*

Disposición adicional primera. *Actividades de defensa y seguridad*

Disposición adicional segunda. *Uso del espacio aéreo, el tránsito y el transporte aéreo*

Disposición final primera. *Título competencial*

Disposición final segunda. *Tramitación*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

Anexo I. *Delimitación geográfica de las ZEPA*

Anexo II. *Valores naturales por los que se declaran las ZEPA*

El artículo 1 del proyecto de orden ministerial desarrolla el objeto de la misma. Así, se declaran 39 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en aguas marinas bajo soberanía o jurisdicción española. La delimitación geográfica de las ZEPA se concreta en el anexo I.

El artículo 2 desarrolla el ámbito de aplicación de la norma. Éste está constituido por las ZEPA declaradas y comprende las aguas marinas, el lecho, el subsuelo y los recursos naturales de los espacios en cuestión.

El artículo 3 hace alusión a los valores naturales por los que estos espacios han sido declarados ZEPA, e indica al anexo II de la norma como referencia explicativa.

El artículo 4 establece la aprobación, en el plazo máximo de 2 años desde la entrada en vigor de la orden, de los planes de gestión de cada una de las ZEPA marinas declaradas. Dichos planes de gestión establecerán las medidas de conservación necesarias que respondan a las necesidades ecológicas de las especies de aves por las que se declaran las ZEPA.

El artículo 5 se refiere a la gestión de los espacios que se declaran, que corresponderá al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), tal y como establece el artículo 28.c de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, a través de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.



El artículo 6 establece el régimen de protección aplicable a los espacios, para ello hace referencia a los artículos 42.9 de la Ley 42/2007 y a los apartados 4 y 5 del artículo 45 de la Ley 42/2007 sobre la evaluación de las repercusiones de los planes, programas o proyectos que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los lugares Red Natura 2000.

El artículo 7 hace referencia a la colaboración entre Administraciones Públicas, de modo que, con el objetivo de compatibilizar la protección de los valores ambientales y el uso racional de los recursos naturales existentes en las ZEPA, el MAGRAMA promoverá la colaboración entre las Administraciones Públicas con competencias en el ámbito de dichas zonas.

El artículo 8 especifica cuál será el régimen sancionador aplicable a las ZEPA: aquel establecido en la legislación aplicable, en concreto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la Ley 41/2010.

La disposición adicional primera aclara que las actividades cuyo principal propósito sea la defensa o la seguridad quedarán excluidas de cumplir las medidas establecidas en los futuros instrumentos de gestión de las ZEPA.

La disposición adicional segunda especifica la necesidad de contar con informe preceptivo, y vinculante en el ámbito de las competencias en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, de la Comisión Interministerial de Defensa y Fomento (CIDEFO), cuando se tramiten los instrumentos de gestión de las zonas, si pueden suponer la prohibición de sobrevuelo o cualquier limitación o restricción de las actividades aéreas. También alude en ese caso a la necesidad de contar previamente con la declaración de la zona como prohibida o restringida, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, y procederse a su publicación en la Publicación de Información Aeronáutica.

La disposición final primera alude al título competencial, la disposición adicional segunda a la tramitación y la disposición final tercera a la entrada en vigor de esta norma.

El anexo I lo constituyen los 39 mapas con la delimitación geográfica de cada una de las ZEPA que se declaran; el anexo II recoge un resumen de los valores naturales (especies de aves) por los que se declara cada una de las ZEPA.

III.2. ANÁLISIS JURÍDICO

a. Relación con la legislación estatal de igual o mayor rango

Este proyecto de orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española sobre protección del medio ambiente, así como en aplicación de lo establecido en el artículo 6 (Competencias de la Administración General del Estado sobre biodiversidad marina) de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* sobre competencias de la Administración General del Estado en biodiversidad



marina y lo dispuesto en el artículo 28, sobre funciones de la AGE, de la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*, en lo referente a la declaración de ZEPA en el medio marino.

Desarrolla lo establecido en el capítulo III (Espacios protegidos Red Natura 2000), concretamente los artículos 41 (Red Natura 2000), 43 (Zona de Especial Protección para las Aves) y 44 (Declaración de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves) de la Ley 42/2007 en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la misma ley.

El proyecto de orden ministerial tiene por objeto la declaración de 39 Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41, 43, y 44 de la Ley 42/2007.

b. Relación con el resto del ordenamiento jurídico

Este proyecto de orden ministerial viene a cumplir con la legislación comunitaria ambiental, en concreto la desarrollada en el ámbito de protección y conservación de la naturaleza. La *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres* (Directiva Aves), constituye el marco general de conservación de todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros (EEMM). Tiene como objetivo la protección, la administración y la regulación de dichas especies y de su explotación. Establece asimismo que los EEMM tomarán todas las medidas necesarias para mantener o adaptar las poblaciones de dichas especies de aves en un nivel que corresponda en particular a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, habida cuenta de las exigencias económicas y recreativas. Por otro parte, la norma cuenta con un listado de especies anexo, las cuales serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. Los EEMM clasificarán en particular como Zonas de Protección Especial (para las Aves, ZEPA) los territorios más adecuados en número y en superficie para la conservación de esas especies, y tomarán medidas semejantes con respecto a las especies migratorias no contempladas en el anexo cuya llegada sea regular, teniendo en cuenta las necesidades de protección de espacios en lo relativo a sus áreas de reproducción, de muda y de invernada y a las zonas de descanso en sus áreas de migración.

En cuanto a la Red Natura 2000, creada a través de la *Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres* (Directiva Hábitats), formarán parte de esta red las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) declaradas en virtud de la Directiva Aves.

También en el contexto comunitario, la *Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural*, COM (2011) 244, establece en su objetivo 1 que los Estados miembros y la Comisión asegurarán que el establecimiento de la Red Natura 2000, incluyendo el entorno marino, esté completado en lo fundamental en 2012.

Específicamente para el ámbito marino, entre la legislación de la Unión Europea destaca la *Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino* (Directiva marco sobre la estrategia marina), que



introduce la obligación de lograr un buen estado ambiental de las aguas marinas europeas para el año 2020 mediante la elaboración de estrategias marinas, con el objetivo final de mantener la biodiversidad y preservar la diversidad y el dinamismo de los océanos y mares. Para ello, la directiva establece que los programas de medidas incluirán medidas de protección espacial que contribuyan a la constitución de redes coherentes y representativas de zonas marinas protegidas que cubran adecuadamente la diversidad de los ecosistemas que las componen, como son las zonas especiales de conservación con arreglo a la Directiva Hábitats, las zonas de protección especial con arreglo a la Directiva Aves, y las zonas marinas protegidas acordadas por la Comunidad o los Estados miembros interesados en el marco de los acuerdos internacionales o regionales de que sean Partes. A más tardar en 2013, los Estados miembros deberán publicar, para cada región o subregión marina, la información pertinente sobre estas zonas.

La *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, transpone las Directivas Aves y Hábitats a nuestro ordenamiento jurídico. Por otro lado, la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2008/56/CE y constituye en la actualidad el marco general para la planificación del medio marino en España.

En el contexto internacional, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, Río de Janeiro, 1992) ha establecido numerosas recomendaciones y resoluciones de interés para la conservación de los ecosistemas marinos. En la X Conferencia de las Partes del Convenio se adoptó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi. Entre estas metas, que deben contribuir a cumplir los cinco objetivos estratégicos fijados en el Plan, figura que en el año 2020 al menos el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, deben estar conservados por medio de sistemas de áreas protegidas.

En la misma línea, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible (CMDSD, Johannesburgo, 2002) promueve la conservación y ordenación de los océanos mediante la adopción de medidas en todos los niveles, incluido el establecimiento de zonas marinas protegidas de conformidad con el derecho internacional, e incluso el establecimiento de redes. En particular, el establecimiento de una Red Global de Áreas Marinas Protegidas antes de 2012, tanto en aguas jurisdiccionales como en alta mar.

También en el marco de Naciones Unidas, concretamente en el del Plan de Acción del Mediterráneo y el Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona, 1995), el Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo crea la Lista de Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), como medio para promover la cooperación en la gestión y la conservación de zonas naturales, así como en la protección de especies amenazadas y sus hábitats.

Por su parte, el Convenio sobre la protección del medio ambiente marino del Atlántico nordeste (Convenio OSPAR, París, 1992) crea en su Anexo V relativo a la protección y conservación de los ecosistemas y la diversidad biológica de la zona marítima, una Red de Áreas Marinas Protegidas. Para el año 2020 se espera que el 10% de la superficie del área OSPAR esté protegida. La



Recomendación OSPAR 2003/3 sobre la Red de Áreas Marinas Protegidas establece que los espacios marinos de la Red Natura 2000 podrán ser incluidos en la Red OSPAR de Áreas Marinas Protegidas sin ninguna otra justificación adicional.

De este modo, por medio de esta orden ministerial España incrementa el número de espacios marinos protegidos en sus aguas jurisdiccionales, y cumple así con las obligaciones derivadas de los acuerdos y convenios internacionales de los que es Parte y con la legislación comunitaria.

La entrada en vigor de la presente orden ministerial no supone la derogación de ninguna norma legal previamente establecida.



IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

IV.1. PROCESO DE ELABORACIÓN Y TRÁMITES REALIZADOS

Los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, imponen a las administraciones públicas la obligación de velar, en la tramitación de disposiciones relativas a la conservación de la naturaleza y a la diversidad biológica, por que se informe al público sobre las propuestas normativas que pretendan llevar a cabo, que se asegure la participación del público en su elaboración, que sus observaciones sean tenidas en cuenta y que las decisiones finales estén debidamente motivadas. Por ello, la finalidad de esta memoria es cumplir con las obligaciones expresadas en los citados preceptos legales en relación con la elaboración del Proyecto de Orden AAA/.../2014, por la que se declaran 39 Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas.

La elaboración del proyecto de esta orden ministerial ha sido objeto de un dilatado proceso de consulta por parte de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el que han intervenido los Departamentos con competencias en el medio marino, las Comunidades autónomas litorales, así como las asociaciones ecologistas y las organizaciones científicas. Así mismo, se ha sometido al procedimiento de información pública que prevén, para normas de incidencia ambiental, los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006.

A continuación se detallan todos los trámites realizados –hasta el momento– durante el proceso de elaboración del Proyecto de Orden por la que se declaran 39 Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas.

A continuación se resumen, por orden cronológico, todos los trámites realizados durante el proceso de tramitación de esta orden ministerial:

CONSULTAS EN EL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

- Trámite de **información pública**: desde el **17 de octubre al 15 de noviembre de 2013**

El proyecto de orden ministerial, así como la información cartográfica asociada y el Formulario Normalizado de Datos Red Natura 2000 con los valores que alberga cada espacio se pone a disposición del público en el siguiente enlace de la Web del MAGRAMA: http://www.magrama.gob.es/es/costas/participacion-publica/Propuestas_ZEPA_marinas.aspx

Asimismo se envía un mensaje el día 17 de octubre de 2013 a través de la cuenta de Twitter del MAGRAMA en el que anuncia el inicio del trámite de información pública.



CONSULTAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LOS INTERESADOS

- Trámite de **audiencia a los interesados**: el día **18 de octubre de 2013** se envía un correo electrónico a las asociaciones y representantes de sectores económicos implicados, ONG, organismos científicos y entidades locales, entre otros, anunciando el comienzo de la tramitación de este proyecto normativo. En el correo se les indica el enlace a la web oficial del MAGRAMA en el que se encuentra disponible el proyecto de la norma y la documentación asociada y se les solicita que formulen las alegaciones y hagan las observaciones pertinentes al proyecto de OM. Para ello, tendrán como plazo hasta el 15 de noviembre.

CONSULTAS A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

- Consulta a **órganos colegiados**: con fecha **21 de octubre de 2013** se sometió el proyecto de orden ministerial a la consulta del **Consejo Asesor de Medio Ambiente**. Asimismo esta orden se ha sometido por escrito a la consulta de la **Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad**, cumpliendo así con el trámite establecido en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad* y la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*. La consulta se realizó por correo electrónico de **18 de octubre de 2013**, de la Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental y Medio Natural a los Directores Generales homólogos de las Comunidades autónomas participantes en esta Comisión.

CONSULTAS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- Aparte de la consulta realizada en el seno de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, el día **17 de octubre de 2013** fue enviado un correo electrónico desde el buzón corporativo bnz-biomarina@magrama.es de la División para la Protección del Mar de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, dirigido a las **Comunidades autónomas** del litoral, sobre la tramitación del proyecto de orden ministerial y solicitando sus observaciones y/o alegaciones.

CONSULTAS EN EL SENO DEL MAGRAMA

- El día **17 de octubre de 2013** fue remitido un correo electrónico desde el buzón corporativo bnz-biomarina@magrama.es a todas las **Demarcaciones y Servicios de Costas del Ministerio**, con el fin de informarles acerca de la tramitación de esta orden ministerial y solicitarles sus comentarios.
- El día 17 de octubre de 2013 se ha remitido un correo electrónico desde el buzón corporativo bnz-biomarina@magrama.es a las siguientes **Unidades del MAGRAMA**, con el fin de poner en su conocimiento la tramitación de esta orden ministerial y recibir sus comentarios:
 - Subdirección General de Medio Natural
 - Subdirección General de Evaluación Ambiental
 - Subdirección General del Caladero Nacional y Aguas Comunitarias
 - Subdirección General de Protección de los Recursos Pesqueros
 - Organismo Autónomo de Parques Nacionales



- Envío del proyecto de orden ministerial y la memoria de análisis del impacto normativo correspondiente a la **Secretaría General Técnica** del MAGRAMA para informe en la **semana del 11 de noviembre de 2013**.
 - Con fecha 11 de abril de 2014, se recibe informe de la Secretaría General Técnica del MAGRAMA.

Informes recabados por la SGT:

- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
 - Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
 - Ministerio de Defensa
 - Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
 - Ministerio de Economía y Competitividad
 - Ministerio del Interior
 - Ministerio de Industria, Energía y Turismo
 - Ministerio de Fomento
- Envío del proyecto de orden ministerial y la memoria de análisis del impacto normativo correspondiente a la **Secretaría General Técnica** del MAGRAMA, el día **11 de abril de 2014**. Con fecha **28 de abril** fue remitida una nueva versión del proyecto de orden y de la memoria de análisis de impacto normativo, incorporando una nueva alegación de la DG de Navegación Aérea (Mº Fomento). Con fecha **30 de abril** se ha mantenido una reunión técnica con Puertos del Estado (Mº Fomento) durante la cual han quedado resueltas las cuestiones planteadas por dicho Ente, por lo que se remitió en esa fecha de nuevo a la Secretaría General Técnica para su envío al Consejo de Estado. Por último, con fecha **3 de junio** se ha remitido una nueva versión de orden ministerial y de memoria de análisis de impacto normativo por realizar ajustes en los límites de 5 de las 39 ZEPA debido a la recepción de una nueva cartografía digital de las zonas portuarias remitida por Puertos del Estado el 2 de junio, que corregía la versión anterior que se había utilizado para delimitar las ZEPA.
 - Con fecha 13 de junio de 2014 se recibió el informe preceptivo del Consejo de Estado a la norma. Una vez incorporadas las sugerencias emitidas por dicho órgano, se remite de nuevo a la Secretaría General Técnica del MAGRAMA la versión definitiva del proyecto de orden y de la memoria de análisis de impacto normativo con fecha **26 de junio de 2014**, para que sea sometido a firma de la Sra. Ministra y publicado posteriormente en el BOE.



IV.2. RESULTADO DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS, Y FORMA EN QUE SE HAN CONSIDERADO LAS ALEGACIONES Y OBSERVACIONES

Alegaciones recibidas durante los periodos de información pública y consultas, y consideración dada a las mismas.

Los aspectos fundamentales o relevantes de cada alegación recibida se sintetizan en una tabla con la siguiente estructura:

Clave	<i>(Clave única de la alegación, solo para el trámite de participación pública a través de la exposición del documento en la página Web del MAGRAMA)</i>	
Fecha	<i>(Fecha de recepción de la alegación)</i>	
Vía entrada	<i>(Forma de envío de la alegación)</i>	
Proponente	<i>(Entidad o persona en nombre que remite la alegación).</i>	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<i>(Síntesis o breve reseña de las cuestiones fundamentales de la alegación)</i>	<i>(Forma en que se ha considerado la propuesta en cuestión en la orden ministerial)</i>	
...	...	

Para interpretar adecuadamente la forma en que se han considerado las alegaciones, es preciso destacar que el marco legal para la propuesta de declaración de las ZEPA está conformado por la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, concretamente los artículos concretamente los artículos 41 (Red Natura 2000), 43 (Zona de Especial Protección para las Aves) y 44 (Declaración de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves), en los supuestos establecidos en el artículo 6 (Competencias de la Administración General del Estado sobre biodiversidad marina) de la misma ley, así como la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*, título III.



ALEGACIONES RECIBIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA

La siguiente consulta se enmarca dentro del trámite de audiencia al interesado (desde el **18 de octubre a 15 de noviembre de 2013**), cumpliendo así con el trámite establecido en la *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente*.

En respuesta a este trámite, se han recibido los siguientes comentarios, observaciones y propuestas:

Fecha	14/11/2013
Vía entrada	Correo electrónico
Proponente	Grupo de Ornitología Mavea
Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>Alegan observar una contradicción entre lo establecido en el artículo 2 (Ámbito de aplicación) del proyecto de OM y el mapa de delimitación de la ZEPA ES0000494 “Espacio marino de Cabo Peñas”, en el que no se incluye el litoral situado en la franja más próxima a la costa. Así, quedan fuera las colonias de aves marinas ubicadas en los islotes de Gaviera, Sabín y Herbosa, donde crían paíños europeos, cormoranes moñudos y gaviotas patiamarillas. Además, en la propuesta inicial de ZEPA marina (fecha 18/10/2011), sí se incluía toda la franja costera.</p> <p>Alegan que la productividad del cormorán moñudo está disminuyendo en la zona, posiblemente debido a enmalles con artes de pesca. Para justificar esta afirmación, presentan unas gráficas que fueron presentadas durante el “Taller internacional sobre ecología de cormorán moñudo en el sur de Europa” (Vigo, marzo 2010). Este cormorán es muy costero, su supervivencia depende de la zona excluida en la propuesta de ZEPA, por lo que es preciso incluir todo el litoral de cabo Peñas, desde el borde terrestre hasta el límite norte propuesto.</p>	<p>Los comentarios han sido recibidos, considerados, y se ha respondido, vía correo electrónico, a la organización.</p>



<p>Comentan que en otras zonas, como es el caso de la ZEPA “Espacio marino de los islotes de Portios, isla Conejera, isla de Mouro”, varios islotes en torno a Santander y la zona marina de alrededor sí han sido incluidos en la propuesta de ZEPA. Se preguntan por qué en unas zonas se protegen las colonias y en otras zonas esto no se hace.</p>	
<p>Según lo anteriormente expuesto, solicitan que sea incluido en la propuesta de ZEPA todo el litoral de cabo Peñas, desde el borde terrestre hasta el límite norte propuesto mar adentro.</p>	<p>La franja costera no se ha incluido en la propuesta porque esa zona ya se encuentra declarada como ZEPA y es gestionada por la CCAA (ES0000318 Cabo Busto-Luanco).</p>



Fecha	03/02/2014	
Vía entrada	Correo ordinario; registro de entrada nº 116/452	
Proponente	Federación Nacional de Cofradías de Pescadores	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>La Federación Nacional ha difundido el proyecto de orden ministerial para su información, habiendo recibido respuesta de las Cofradías de Pescadores de Cartagena y de Santa Pola.</p>	<p>Los comentarios han sido recibidos, considerados, y se ha respondido, vía correo electrónico, a la federación.</p>	
<p><u>Cofradía de Pescadores de Cartagena</u> Desea hacer constar su negativa ante la declaración de la ZEPA ES 0000508 Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos.</p> <p><u>Cofradía de Pescadores de Santa Pola</u> Una vez revisado el proyecto de orden ministerial y “analizado el perjuicio que puede ocasionar a los pescadores de la zona (ZEPA ES 0000508 Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos) por las medidas restrictivas que se establecerían”, manifiestan lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la zona existen parajes naturales protegidos con grandes superficies terrestres de salinas en los que se garantiza la protección y conservación de hábitats para distintas especies de aves; - La Reserva Marina de la Isla de Tabarca cuenta con una superficie de protección suficientemente amplia para hábitats terrestres y marinos, por lo que las aves marinas se encuentran protegidas; - Declarar toda la extensión de la zona mencionada con el objeto de proteger las aves marinas, e ignorar hasta dónde podrían llegar las restricciones de la actividad pesquera, implica una incertidumbre total y la desprotección del sector. 	<p>España precisa declarar ZEPA marinas, en número y tamaño adecuados, para asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y las obligaciones derivadas de diferentes acuerdos y convenios internacionales de los que España es Parte.</p> <p>Con este proyecto de OM no se está más que cumpliendo la normativa aplicable.</p> <p>En cuanto a la delimitación de los espacios, la información científica utilizada ha sido la obtenida en el marco de dos proyectos europeos recientes: el proyecto LIFE+ “Áreas Importantes para las Aves (IBA) marinas en España” (2004-2009); y el proyecto LIFE+ INDEMARES “Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español” (2009-2013). Los resultados obtenidos en ambos proyectos justifican plenamente la delimitación establecida en la propuesta de ZEPA.</p>	



ALEGACIONES RECIBIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

La siguiente consulta se enmarca dentro del trámite de **información pública** (desde el **17 de octubre a 15 de noviembre de 2013**), cumpliendo así con el trámite establecido en la *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente*.

En respuesta a este trámite, se han recibido los siguientes comentarios, observaciones y propuestas:

Clave	1	
Fecha	13/11/2013 – 22/11/2013	
Vía entrada	Correo electrónico	
Proponente	Consorci per a la Protecció i la Gestió dels Espais Naturals del Delta del Llobregat	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>En el primer correo recibido (13/11/2013), alegan que, en su día, con fecha 7 de noviembre de 2011, durante el trámite de participación pública del anterior proyecto de OM de declaración de ZEPA marinas, ya formularon alegaciones.</p> <p>Al haber sido tenidas en cuenta esas alegaciones (propuestas relativas a la delimitación de una nueva ZEPA), manifiestan estar de acuerdo con el actual proyecto de OM.</p>	<p>El comentario ha sido recibido, considerado, y se ha respondido, vía correo electrónico, a la organización.</p>	
<p>En el segundo correo recibido (22/11/2013), manifiestan que, por error, no se apreció que el área delimitada no coincide con la cartografiada en el primer proyecto de OM de declaración de ZEPA marinas de finales del año 2011 y sobre la cual, el Consorcio aportó información técnica.</p> <p>Se considera justificado que se incluya en la ZEPA marina ES0000513 Espacio marino del Baix Llobregat–Garraf íntegramente la desembocadura del río Llobregat, hasta su margen izquierdo, por su gran valor para las</p>	<p>Se acepta la propuesta y se amplía la ZEPA para cubrir esa zona.</p>	



aves marinas y especialmente para la Gaviota de Audouin.	
--	--



Clave	2	
Fecha	13/11/2013	
Vía entrada	Correo electrónico	
Proponente	Asociación Ereba, Ecología y Patrimonio	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>Esta asociación alega que, dadas las características y tipo de fauna por las que se considera la adopción de la figura de protección ZEPA, el Espacio marino del Cabo Peñas no puede desvincularse del espacio geográfico terrestre del que recibe el nombre. Desde el punto de vista geofísico y ecológico se trata de un territorio homogéneo y a la vez singular.</p> <p>La península de Cabo Peñas, constituye un todo con el elemento marino y de ahí la presencia de las figuras de protección que abarcan la mayor parte de su perímetro (LIC y ZEPA Cabo Busto-Cabo Peñas y el Paisaje Protegido del Cabo Peñas).</p>	<p>Los comentarios han sido recibidos, considerados, y se ha respondido, vía correo electrónico, a la organización.</p>	
<p>Por ello, y dado que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 20 y en su artículo 46 exige la necesaria creación de corredores ecológicos a fin de preservar la conectividad de la Red Natura 2000, y que la presencia de figuras de protección como la ZEPA Cabo Busto-Cabo Peñas y la ZEPA Embalses del Centro, dentro de este territorio, obliga a considerar también los artículos 43, 44 y 45 de dicha ley, esta Asociación sugiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que se amplíe la consideración de ZEPA al territorio terrestre del Cabo Peñas que incluye los concejos de Gozón y Carreño - Que sea retirada la consideración de “terrenos cinegéticos” a todos aquellos comprendidos en el área geográfica del Cabo Peñas. - Que se prohíban, en todo el ámbito terrestre, los elementos de disuasión basados en la 	<p>La ampliación de la ZEPA (marina) para incluir en su limitación ámbito terrestre no es competencia de este Ministerio ni de la AGE. Son las CCAA las competentes en temas relacionados con la protección del medio terrestre.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Punto 1: no se acepta porque la AGE no tiene competencias en declaración de ZEPA terrestres. - Punto 2: no se acepta porque la AGE no tiene competencias en gestión de la biodiversidad terrestre. - Punto 3: no se acepta porque la AGE no tiene competencias en gestión de la biodiversidad terrestre. 	



<p>emisión de ondas sonoras</p> <p>- Les sean notificados los actos administrativos y las resoluciones correspondientes de conformidad con la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 31, 35,58 y 59).</p>	
--	--



Clave	3
Fecha	14/11/2013
Vía entrada	Correo electrónico
Proponente	Coordinadora Ecoloxista d'Asturies
Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>Alegan observar una contradicción entre lo establecido en el artículo 2 (Ámbito de aplicación) del proyecto de OM y el mapa de delimitación de la ZEPA ES0000494 "Espacio marino de Cabo Peñas", en el que no se incluye el litoral situado en la franja más próxima a la costa. Así, no se incluyen las colonias de aves marinas ubicadas en los islotes de Gaviera, Sabín y Herbosa, donde crían paíños europeos, cormoranes moñudos y gaviotas patiamarillas. Además, en la propuesta inicial de ZEPA marina (fecha 18/10/2011), sí se incluía toda la franja costera.</p> <p>Alegan que la productividad del cormorán moñudo está disminuyendo en la zona, posiblemente debido a enmalles con artes de pesca. Este cormorán es muy costero, por lo que su supervivencia depende de la zona excluida en la propuesta de ZEPA, por lo que es preciso incluir todo el litoral de cabo Peñas, desde el borde terrestre hasta el límite norte propuesto.</p>	<p>La franja costera no se ha incluido en la propuesta porque esa zona ya se encuentra declarada como ZEPA y es gestionada por la CCAA (ES0000318 Cabo Busto-Luanco).</p>
<p>Comentan que en otras zonas, como es el caso de la ZEPA "Espacio marino de los islotes de Portios, isla Conejera, isla de Mouro", varios islotes en torno a Santander y la zona marina de alrededor sí han sido incluidos en la propuesta de ZEPA. Se preguntan por qué en unas zonas se protegen las colonias y en otras zonas esto no se hace.</p>	<p>La propuesta actual incluye la declaración como ZEPA de zonas que aún no tienen esa figura de protección. No se pueden volver a declarar zonas ya protegidas con esa figura.</p> <p>Los comentarios han sido recibidos, considerados, y se ha respondido, vía correo electrónico, a la organización.</p>
<p>Solicitan que las alegaciones hechas sean tenidas en cuenta en el procedimiento de elaboración y la resolución del proyecto de OM.</p>	



Clave	4
Fecha	14/11/2013
Vía entrada	Correo electrónico
Proponente	Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife)
Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>SEO/BirdLife formula las siguientes alegaciones:</p> <p><u>Primera:</u> Valora muy positivamente que la propuesta de red de ZEPA marinas tome como base la información científica generada en los proyectos europeos LIFE “Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBA) marinas en España (2004-2009) y LIFE+ INDEMARES.</p>	<p>La asociación ha sido respondida, vía correo electrónico, y en dicha respuesta se ha justificado la valoración hecha a sus alegaciones.</p>
<p><u>Segunda:</u> El trabajo de coordinación y ajuste de límites de las ZEPA propuestas, realizado entre las CCAA y el MAGRAMA, aunque valorado, ha resultado en la exclusión de algunos tramos costeros incluidos en el inventario de IBA marinas. En casos puntuales, se considera necesario cubrir los tramos que han quedado fuera de la propuesta e insta al MAGRAMA a reconsiderar la inclusión de estos o bien intentar que las CCAA amplíen ZEPA de su competencia y den cobertura a estas áreas. En el anexo I se comentan y detallan estos recortes caso por caso.</p>	<p>La delimitación de las ZEPA resulta acorde con la delimitación de las IBA correspondientes (Proyecto LIFE+ “Áreas Importantes para las Aves marinas en España” (2004-2009)) y con los resultados derivados del proyecto LIFE+ INDEMARES “Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español” (2009-2013).</p> <p>Los resultados obtenidos en ambos proyectos, y las aportaciones, comentarios y sugerencias recibidos por parte de diferentes Departamentos –entre ellos el Ministerio de Fomento y el de Defensa–, justifican plenamente la delimitación establecida en la propuesta de ZEPA.</p>
<p><u>Tercera:</u> De las 44 IBA marinas identificadas en la propuesta de SEO/BirdLife, el MAGRAMA ha propuesto 39 ZEPA. De las cinco zonas excluidas, dos son de particular importancia: Estrecho de Gibraltar e Islas Chafarinas. Instan a la AGE a acelerar las gestiones para que ambas zonas puedan incorporarse a la Red Natura 2000 lo más brevemente posible y al trabajo en colaboración con Marruecos para lograr la protección de zonas fuera de jurisdicción española y, si fuese necesario,</p>	<p>El MAGRAMA se compromete a analizar en una fase posterior, a partir de 2014, la posibilidad de proponer la declaración de dichas zonas, previa consulta a otros organismos de la AGE (especialmente MAEC)</p>



<p>lograr la protección de ciertas zonas mediante alguna fórmula de conservación conjunta.</p>	
<p><u>Cuarta:</u> SEO/BirdLife celebra el compromiso explícito (artículo 4 del proyecto de OM) de aprobar los planes de gestión de los espacios propuestos en un plazo de dos años tras la entrada en vigor de la OM, pero echa de menos un artículo que garantice un proceso participativo y transparente en la elaboración de los planes de gestión y que cuente con una implicación total de los usuarios del mar y del público en general, tal y como se han desarrollado en el marco de INDEMARES.</p>	<p>Se acepta. Se modificará el artículo 4 a tal efecto, con la siguiente redacción:</p> <p><i>Artículo 4. Medidas de Conservación.</i></p> <p><i>El MAGRAMA aprobará, en el plazo máximo de 2 años desde la entrada en vigor de la presente orden, los planes de gestión para cada una de las ZEPA marinas que se encuentran recogidas en el anexo I, en colaboración con los Ministerios con competencias sectoriales en dichas zonas. Se garantizará un proceso participativo y transparente en la elaboración de dichos planes, contando con la implicación de todos los usuarios del mar y del público en general.</i></p> <p><i>Los planes de gestión establecerán las medidas de conservación necesarias que respondan a las necesidades ecológicas de las especies de aves por las que se declaran.</i></p>
<p><u>Quinta:</u> Se adjunta un anexo (Anexo I) con comentarios específicos sobre el inventario, límites de los espacios, especies consideradas y otros temas.</p>	
<p>ANEXO I: “Comentarios detallados de SEO/BirdLife a la propuesta de ZEPA marinas de España”</p> <p><u>Comentarios al preámbulo</u></p> <p>En el preámbulo del proyecto de OM se indica que la propuesta de ZEPA parte de los resultados de los proyectos LIFE sobre IBA marinas (2004-2009) e INDEMARES (2009-2013). SEO/BirdLife considera que tal y como está redactado el texto podría entenderse que el inventario de IBA marinas no tenía suficiente base científica, lo cual no es correcto. Se sugiere el siguiente texto alternativo (en negrita se resalta la propuesta):</p> <p><i>“En los últimos años se han desarrollado en</i></p>	<p>En respuesta a la mayoría de los comentarios detallados y como ya se ha aclarado con anterioridad, la delimitación de las ZEPA resulta acorde con la delimitación de las IBA correspondientes (Proyecto LIFE+ “Áreas Importantes para las Aves marinas en España” (2004-2009)) y con los resultados derivados del proyecto LIFE+ INDEMARES “Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español” (2009-2013).</p> <p>Los resultados obtenidos en ambos proyectos, y las aportaciones, comentarios y sugerencias recibidos por parte de diferentes Departamentos –entre ellos el Ministerio de Fomento y el de Defensa–, justifican plenamente la delimitación establecida en la</p>



<p><i>España dos proyectos de investigación que han permitido obtener por primera vez la numerosa información científica necesaria para declarar nuevos lugares de la Red Natura 2000 para las aves (ZEPA) en mar abierto, aportando una visión de conjunto. El proyecto LIFE+ “Áreas Importantes para las Aves (IBA) marinas en España” (2004-2009), desarrollado por SEO/BirdLife con la participación del Ministerio, permitió realizar una propuesta de zonas de mayor valor para las aves marinas que buscaba sentar las bases para estas especies que permitiera proponer la declaración de ZEPA. Además, en el marco del proyecto LIFE+ INDEMARES “Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español” (2009-2013), se han obtenido nuevos datos que han corroborado la importancia de las zonas identificadas anteriormente, consolidando la base científica en la que se apoya la presente propuesta. finalmente han permitido que la declaración de estas zonas cuente con una sólida base científica de apoyo. Este último proyecto ha sido coordinado por la Fundación Biodiversidad y tiene como socios, además del MAGRAMA, el Instituto Español de Oceanografía, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ALNITAK, la Coordinadora para el Estudio de los Mamíferos Marinos, OCEANA, la Sociedad para el Estudio de los Cetáceos en el Archipiélago Canario, SEO/BirdLife y WWF España; siendo SEO/BirdLife la encargada de los estudios de aves.”</i></p>	<p>propuesta de ZEPA.</p> <p>En cuanto a la propuesta hecha al texto del preámbulo, ésta se acepta y se modifica el mismo de forma que se recoge la idea que expresan en su comentario.</p>
<p><u>Comentarios a los espacios propuestos como ZEPA</u></p> <p><u>ES0000494 Espacio marino Cabo de Peñas</u></p> <p>Sorprende que se haya recortado el límite de la IBA marina frente a Avilés, ya que el tramo costero adyacente está declarado como ZEPA por la CA. Así, queda una pequeña cuña sin proteger, entre la ZEPA estatal y la autonómica, que parece fuera de lugar. En cuanto a las especies, se menciona la importancia del</p>	<p>Se ha hecho una propuesta de límites considerando tanto los valores ambientales de la zona a proteger, como los usos portuarios actuales existentes.</p> <p>En cuanto al número de aves y su importancia, se ha actualizado la información en el marco del proyecto LIFE+ INDEMARES.</p>



<p>espacio para 16 especies de aves, siendo 15 las que cumplieron criterios de IBA, y son muchas más las que aparecen en el listado de especies por las que se declara la ZEPA. ¿Tal vez se ha dado un peso especial al cormorán moñudo por ser reproductor?</p>	
<p><u>ES0000495 Espacio marino de Punta de Candelaria-Ría de Ortigueira-Estaca de Bares</u> Se menciona la importancia del espacio para 15 especies migratorias, a pesar de ser 13 las que cumplieron los criterios de IBA y son muchas más las que aparecen en el listado de especies por las que se declara la ZEPA. ¿Se han actualizado las estimas?</p>	<p>Las estimas han sido actualizadas con la última información disponible sobre aves en el marco del proyecto LIFE+ INDEMARES.</p>
<p><u>ES0000496 Espacio marino de la Costa de Ferroltera-Valdoviño</u> Se menciona que entre las especies migratorias cabe destacar la pardela balear “por su importancia”. Debería especificarse por qué es importante (¿grado de amenaza?).</p>	<p>Efectivamente, se destaca la pardela balear por ser una especie en peligro de extinción en España y en el mundo. Se incluye esta especificidad en la propuesta.</p>
<p><u>ES0000499 Espacio marino de las Rías Baixas</u> Puesto que la falta de datos sistemáticos para casi todas las especies de aves consideradas hizo que éstas no se consideraran a la hora de definir la IBA (excepto para la gaviota de Sabine), se sugiere no dar una cifra concreta y cambiar el “14” por “varias”. En cuanto al texto sobre la gaviota de Sabine, se podría mencionar que la ZEPA, probablemente alberga las concentraciones más importantes de esta especie en toda Europa, junto a la ZEPA “Espacio marino de la Costa da Morte”.</p>	<p>Se acepta la sugerencia y se cambia la redacción.</p>
<p><u>ES0000500 Golfo de Cádiz</u> Se sugiere cambiar el orden de una frase, de forma que quede claro que el págalo grande es común, al igual que el alcatraz, en otoño-invierno.</p>	<p>Se acepta la sugerencia y se cambia la redacción.</p>
<p><u>ES0000502 Espacio marino de la Bahía de Cádiz</u> Se aprecia un recorte considerable de la ZEPA</p>	<p>La parte interna de la bahía de Cádiz que estaba en la propuesta inicial de 2011 se modificó para dejar fuera una importante zona</p>



<p>respecto a la IBA. Se han excluido áreas de alimentación de charrancito en zonas relativamente bien preservadas, como el entorno de la playa de levante (El Puerto de Santamaría) y toda la bahía al sur del puente de Carranza.</p>	<p>dentro del puerto de Cádiz. Además, dado que existe una ZEPA marítimo-terrestre autonómica (ES0000140 Bahía de Cádiz), y considerando la alegación recibida de la Junta de Andalucía por la que se comprometen a ampliar la misma, se ha eliminado el polígono interior de la bahía de la propuesta del MAGRAMA, dejando únicamente la zona exterior de la bahía junto a la punta del Boquerón y Sancti Petri.</p>
<p><u>ES0000504 Bahía de Málaga-Cerro Gordo</u></p> <p>El recorte de la delimitación de la ZEPA en torno al puerto de Málaga se considera excesivo, pues excluye zonas de concentración regular de pardela balear, entre otras especies. Por lo menos el límite de exclusión debería modificarse para que la desembocadura del río Guadalhorce y su entorno inmediato queden dentro de la ZEPA.</p>	<p>Los resultados obtenidos los proyectos LIFE ya mencionados, y las aportaciones, comentarios y sugerencias recibidos por parte de diferentes Departamentos –entre ellos el Ministerio de Fomento y el de Defensa–, justifican plenamente la delimitación establecida en la propuesta de ZEPA.</p>
<p><u>ES0000507 Espacio marino de los Islotes Litorales de Murcia y Almería</u></p> <p>El recorte en torno al puerto de Cartagena se considera excesivo. Se debería ampliar, de forma que por lo menos coincida con el límite de la ZEPA terrestre existente (más cercana al puerto).</p>	<p>Idem</p>
<p><u>ES0000512 Espacio marino del Delta del Ebro-Columbretes</u></p> <p>Esta zona presenta varios recortes costeros que, en algunos casos, son preocupantes. Es el caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El entorno del Puerto de Castellón, que en su parte sur alberga hoy importantes colonias de gaviota de Audouin y charranes. - Las bahías dels Alfacs i del Fangal, en el Delta del Ebro, ya que se trata de zonas importantes para la invernada de aves acuáticas y marinas (colimbos, somormujos y zampullines, patos marinos y otros). En este caso, el MAGRAMA debería ampliar su propuesta o presionar a la CA para que haga lo propio. - La franja estrictamente costera del golfo de 	<p>Idem</p>



<p>Sant Jordi hasta el Cap de Salou. Se trata de una zona de gran importancia para las aves marinas, especialmente usada por las gaviotas cabecinegras, que encuentran aquí su principal zona de invernada a nivel mundial, particularmente en la zona de l’Ametlla de Mar i de Cambrils.</p> <p>En cuanto a la descripción del enclave, se sugiere incluir a la gaviota cabecinegra, ya que la zona representa la principal área de invernada para la especie a nivel mundial, albergando en ocasiones hasta más del 50% de la población.</p>	
<p><u>ES0000513 Espacio marino del Baix Llobregat-Garraf</u></p> <p>La franja estrictamente costera ha quedado fuera de la propuesta, pese a ser una zona importante para la invernada de pardela balear, gaviota cabecinegra y otras aves marinas. El MAGRAMA debería presionar a la CA para que extienda su ZEPA hasta la línea de costa.</p> <p>En cuanto a la descripción general de los valores, se debería añadir mención explícita a la pardela mediterránea <i>Puffinus yelkouan</i>. Esta especie es regular en buen número y su reciente inclusión en la lista de especies amenazadas de la UICN (como “vulnerable”) hace necesario prestarle especial atención.</p>	<p>Idem</p>
<p><u>ES0000514 Mar del Empordà</u></p> <p>En este caso hay varios recortes costeros que se consideran preocupantes, en concreto en las bahías de Pals y Roses, y muy especialmente en el sector norte de la bahía de Roses (dejando incluso una ZEPA terrestre sin cobertura marina adyacente). Estas zonas suelen albergar concentraciones muy importantes de pardela balear y mediterránea en invierno, además de ser zonas de alimentación de cormorán moñudo y zonas de invernada de colimbo, somormujos y patos marinos – siendo las principales áreas para el colimbo ártico en el mediterráneo español-.</p>	<p>Idem</p>



<p><u>ES0000516 Espacio marino del poniente y norte de Ibiza</u></p> <p>En el caso del paño europeo, debería indicarse que se trata de las colonias de cría más importantes del Mediterráneo español (añadir lo resaltado en negrita).</p>	<p>Se acepta la sugerencia y se cambia la redacción.</p>
<p><u>ES0000518 Espacio marino de sur de Mallorca y Cabrera</u></p> <p>Se sugiere modificar los límites de forma que la ZEPa marina encaje mejor con la ZEPa costera ya declarada por la CA, trazando una línea diagonal desde el extremo de la ZEPa de la CA (más al norte que el actual límite de la ZEPa marina) hasta el actual borde noroccidental del espacio marino propuesto.</p>	<p>Los resultados obtenidos los proyectos LIFE ya mencionados, y las aportaciones, comentarios y sugerencias recibidos por parte de diferentes Departamentos –entre ellos el Ministerio de Fomento y el de Defensa–, justifican plenamente la delimitación establecida en la propuesta de ZEPa.</p>
<p><u>ES0000520 Espacio marino del norte de Mallorca</u></p> <p>Se sugiere mencionar a la pardela mediterránea, como especie regular en la zona, en la descripción de los valores por los que se designa el lugar. La reciente inclusión de esta especie en las categorías de amenaza (como “vulnerable”) hace necesario dedicarle cierta atención.</p>	<p>Se acepta la sugerencia y se cambia la redacción.</p>
<p><u>ES0000527 Espacio marino de los acantilados de Santo Domingo y Roque de Garachico</u></p> <p>Se sugiere modificar la última frase, de forma que quede claro que el uso de las aguas adyacentes se debe a las entradas y salidas de la colonia, en los viajes a zonas de alimentación presumiblemente distantes.</p>	<p>Se acepta la sugerencia y se cambia la redacción.</p>
<p><u>ES0000528 Espacio marino del Roque de La Playa</u></p> <p>Se sugiere modificar la última frase, de forma que quede claro que el uso de las aguas adyacentes se debe a las entradas y salidas de la colonia, en los viajes a zonas de alimentación presumiblemente distantes. Así, en lugar de decir “<i>Esta zona es utilizada por las aves en sus desplazamientos a las zonas de alimentación</i>”</p>	<p>Se acepta la sugerencia y se cambia la redacción.</p>



<p>se podría decir: <i>“Esta zona es utilizada por las aves en sus entradas y salidas de la colonia, desde o hacia las zonas de alimentación, a menudo situadas a distancias considerables (de hasta cientos de km).”</i></p>	
<p><u>ES0000529 Espacio marino de Anaga</u></p> <p>Se sugiere modificar la última frase, de forma que quede claro que el uso de las aguas adyacentes se debe a las entradas y salidas de la colonia, en los viajes a zonas de alimentación presumiblemente distantes. Así, en lugar de decir <i>“Esta zona es utilizada por las aves en sus desplazamientos a las zonas de alimentación”</i> se podría decir: <i>“Esta zona es utilizada por las aves en sus entradas y salidas de la colonia, desde o hacia las zonas de alimentación, a menudo situadas a distancias considerables (de hasta cientos de km).”</i></p>	<p>Se acepta la sugerencia y se cambia la redacción.</p>
<p><u>ES0000530 Espacio marino de Mogán- La Aldea</u></p> <p>Se sugiere modificar ligeramente la última frase, de forma que se lea: <i>“Esta zona marina es utilizada por las aves en sus desplazamientos a las zonas de alimentación, así como en sus movimientos migratorios, y en ocasiones también es utilizada como zona de alimentación en sí misma.”</i></p> <p>Por otro lado, se sugiere cambiar “colonia” por “población” de pardela cenicienta, ya que la especie nidifica repartida por toda la costa, no formando una única colonia.</p>	<p>Se acepta la sugerencia y se cambia la redacción.</p>
<p><u>ES0000531 Estrecho de La Bocaina</u></p> <p>Se sugiere modificar la última frase, de forma que se lea: <i>“Esta zona puede ser utilizada por las aves locales y las procedentes de otras colonias como área de alimentación, aunque su principal papel es como área de paso hacia zonas de alimentación más ricas y distantes, principalmente las aguas sobre la plataforma continental africana.”</i></p>	<p>Se acepta la sugerencia y se cambia la redacción.</p>



<p><u>ES0000535 ZEPA Banco de la Concepción</u></p> <p>Se sugiere reescribir parte del texto:</p> <p><i>“Espacio marino entorno a un monte submarino situado 71 km al norte de Lanzarote, con una extensión de más de 450.000 ha. Se alza desde los 2.541 m de profundidad hasta los 170 m y se cree que, en el pasado, debió contar con parte emergida. Los afloramientos de aguas profundas, causados por las corrientes marinas generales, convierten el espacio en una zona de elevada productividad en el contexto canario y, en consecuencia, en una importante área de alimentación para numerosas especies de aves marinas. Así, el espacio representa la principal zona de alimentación para la pardela cenicienta (Calonectris diomedea) en aguas del archipiélago canario, principalmente aves procedentes de la importante población reproductora de Chinito. También sobresalen las elevadas densidades de paño de Madeira (Oceanodroma castro), mucho más elevadas que en cualquier otro punto de canarias de acuerdo a la información existente. Otras especies de procelarifórmes que nidifican en Canarias en las islas Salvajes probablemente también hagan uso habitual de esta zona, aunque no hay estimas numéricas robustas. Entre ellas destacan el petrel de Bulwer (Bulweria bulwerii), el paño pechialbo (Pelagodroma marina) o la pardela chica (Puffinus (assimilis) baroli). La zona también es frecuentada por otras especies de procedencia lejana, durante sus migraciones o en invierno. De las aves invernantes cabe destacar el paño boreal (Oceanodroma leucorhoa) por su relativa abundancia, aunque esta especie suele ser más común en los bordes externos del Banco.”</i></p>	<p>Se acepta la sugerencia y se cambia la redacción.</p>
<p><u>Comentarios a las áreas no propuestas</u></p> <p><u>IBA ES159 Albufera de Valencia</u></p> <p>Se excluye una importante franja marina, la más alejada de tierra. Y lo más importante, se</p>	<p>Esta zona no se ha incluido en la propuesta ministerial dado que existe un acuerdo con la Generalitat Valenciana por el que la comunidad autónoma se compromete a ampliar la actual ZEPA de la Albufera de Valencia para cubrir</p>



<p>excluye una importante área costera de gran importancia para la alimentación de gaviotas y charranes reproductores en la Albufera, concretamente la zona frente a la desembocadura del río Turia. Es necesario que esta zona quede protegida bajo la figura de ZEPA, sea de competencia estatal o autonómica.</p>	<p>buena parte de la zona de alimentación de gaviotas y charranes.</p>
--	--



Clave	5	
Fecha	15/11/2013	
Vía entrada	Correo electrónico	
Proponente	Liga para la defensa del patrimonio natural (DEPANA)	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>DEPANA formula las siguientes alegaciones referentes al <u>Espacio marino del Baix Llobregat-Garraf (ES0000513)</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La delimitación de esta ZEPA marina debe ceñirse a la actual línea de costa, e incorporar el área marina entre el nuevo espigón del Puerto de Barcelona, la nueva desembocadura del Llobregat y la playa de Cal Arana, incluyendo toda la zona litoral de la desembocadura hasta el límite del Dominio Público Marítimo-Terrestre. Todo este tramo litoral forma un conjunto homogéneo e indivisible para las aves que lo utilizan, por lo que, ambientalmente, no tiene sentido proteger solo una parte. - El conjunto del delta del Llobregat constituye una zona húmeda de especial importancia internacional. Más específicamente, en el tramo litoral objeto de alegación se reúnen condiciones de tranquilidad y disponibilidad de alimento dadas las aportaciones del río, lo que le da un valor relevante para las aves marinas. Posee particular importancia para las colonias de gaviota de audouín y charrancito que se sitúan en esta zona. La zona también es importante para especies marinas como la pardela balear y la pardela mediterránea. - Se presentan una serie de informes sobre la zona que evidencian la necesidad de su protección bajo criterios científicos, en cumplimiento de la legislación Estatal y de las Directivas Comunitarias. <p>Anexo I: La gaviota de Audouín en el delta del Llobregat.</p> <p>Anexo II: Tramo del río Llobregat por el término</p>	<p>Se acepta parcialmente, por lo que se ampliará la ZEPA propuesta hasta el margen izquierdo de la desembocadura del río Llobregat.</p> <p>La asociación ha sido respondida, vía correo electrónico, y en dicha respuesta se ha justificado la valoración hecha a sus alegaciones</p>	



del Prat de Llobregat hasta la desembocadura.

Anexo III: Referencias sobre las especies más relevantes.



Clave	6	
Fecha	22/11/2013	
Vía entrada	Correo electrónico	
Proponente	Ayuntamiento del Prat de Llobregat	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>El Ayuntamiento del Prat de Llobregat formula las siguientes alegaciones en relación con el Espacio Marino del Baix Llobregat-Garraf ES0000513:</p> <p>La nueva desembocadura del río Llobregat, abierta al mar en el año 2004, funciona desde el punto de vista biológico como un estuario; la composición mayoritaria de sus aguas es fundamentalmente marina. Es evidente que conforma una unidad funcional para las aves marinas con el resto del litoral adyacente que sí que ha sido incluido en la propuesta de ZEPA marina.</p> <p>Se considera que, para satisfacer los objetivos de conservación planteados de las poblaciones de aves marinas existentes, la delimitación de esta ZEPA marina debe incorporar el área litoral de la desembocadura del río Llobregat hasta el límite del Dominio Público Marítimo-Terrestre, espacio situado entre el espigón del margen derecho de la desembocadura del río Llobregat y el espigón del Puerto que actúa como margen izquierdo del río.</p>	<p>El ayuntamiento ha sido respondido, vía correo electrónico, y en dicha respuesta se ha justificado la valoración hecha a sus alegaciones.</p>	
<p>Se solicita al MAGRAMA que incluya la zona de la desembocadura del río Llobregat en la propuesta de ZEPA Espacio Marino del Baix Llobregat-Garraf ES0000513.</p>	<p>Se acepta, por lo que se ampliará la ZEPA propuesta hasta el margen izquierdo de la desembocadura del río Llobregat.</p>	



Clave	7	
Fecha	28/11/2013	
Vía entrada	Correo ordinario Registro de entrada en la División para la Protección del Mar: 74978	
Proponente	Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Diputación Foral de Gipuzkoa	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
La Diputación Foral de Gipuzkoa solicita al MAGRAMA:	<p>La Diputación ha sido respondida por carta, y en dicha respuesta se ha justificado la valoración hecha a sus alegaciones.</p> <p>Comentar que, mediante la presente OM se propone que una serie de espacios marinos sean declarados ZEPA. Estos espacios son resultado de las conclusiones derivadas del proyecto LIFE+ "Áreas Importantes para las Aves (IBA) marinas en España" (2004-2009) y del proyecto LIFE+ INDEMARES "Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español" (2009-2013).</p>	
<p>1. Que por los importantes valores de biodiversidad que posee en relación con la avifauna amparada por la normativa estatal y comunitaria correspondiente, se incluya el espacio marino de Ulia/Jaizkibel (Gipuzkoa) como ZEPA en el proyecto de OM, de acuerdo con la delimitación e información científica recogida en el estudio "Protección de la zona marina frente a Jaizkibel y Ulia, Euskadi. Propuesta científica para la creación de un corredor ecológico marino entre Donostia (Ulia) y Biarritz, mediante su inclusión en la red Natura 2000".</p> <p>2. Que dentro del plazo normativo establecido para ello, se redacte un plan o instrumento de gestión único para la ZEPA marina de Ulia/Jaizkibel (de nueva creación) y el LIC del espacio marino Ulia/Jaizkibel (de nueva creación).</p> <p>3. Que teniendo en cuenta que las ZEC</p>	<p>En cuanto a la propuesta de establecer un nuevo espacio marino protegido (LIC y ZEPA) en la zona de Ulia/Jaizkibel, y redactar un instrumento de gestión conjunto para el LIC y la ZEPA propuestos, es necesario aclarar que la OM que se propone no incluye dicha zona puesto que no ha sido objeto de estudio en ninguno de los mencionados proyectos LIFE+.</p> <p>No obstante, para que pueda ser analizada convenientemente esa propuesta, y considerada en un futuro próximo, se ha solicitado toda la información científica disponible de la zona al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco.</p> <p>En un próximo proceso de ampliación de la Red Natura 2000 de ámbito marino, para cubrir las insuficiencias que aún sean detectadas, se tendrá en cuenta dicha información científica de base y llevaremos a cabo el proceso</p>	



<p>terrestres ES2120017 Jaizkibel y ES2120014 Uliá conforman un ecosistema interrelacionado y con continuidad ecológica estrecha con el espacio marino Uliá/Jaizkibel, y de acuerdo con lo especificado en el artículo 36.1 de la Ley 42/2007, se considere a la Diputación Foral de Gipuzkoa como institución relevante a efectos de notificación y colaboración interadministrativa en relación con cualquier circunstancia que se produzca dentro de su procedimiento administrativo de protección, al ser el órgano normativamente competente en la gestión y administración de los espacios naturales protegidos –incluidos los LIC, las ZEC y las ZEPA– que hayan sido declarados o se vayan declarar en el ámbito de Gipuzkoa.</p>	<p>participativo correspondiente. En dicho proceso se contará con la opinión y experiencia de la Diputación Foral de Guipúzcoa.</p>
---	---



COMUNIDADES AUTÓNOMAS / COMISIÓN ESTATAL PARA EL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD

Aparte de la consulta realizada en el seno de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, el día **17 de octubre de 2013** fue enviado un correo electrónico desde el buzón corporativo bzn-biomarina@magrama.es de la División para la Protección del Mar de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, dirigido a las **Comunidades autónomas** del litoral, sobre la tramitación del proyecto de orden ministerial y solicitando sus observaciones y/o alegaciones.

La **Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad** fue consultada el día **18 de octubre de 2013**, cumpliendo así con el trámite establecido legalmente. La consulta se ha realizado por procedimiento escrito por medio de correo electrónico.

Las propuestas y observaciones recibidas se resumen a continuación:

Fecha	14/11/2013
Vía entrada	Correo electrónico y ordinario (a través de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad)
Proponente	Principado de Asturias
Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias comenta lo siguiente:</p> <p>Entre los espacios propuestos figura la ZEPA Cabo Peñas que, en parte, solapa con el LIC y la ZEPA Cabo Busto Luanco -ya declaradas por el Principado de Asturias-, y que en la zona comprendida entre Luanco y el extremo occidental de la playa del Tranquero incluye aguas interiores de esta Comunidad Autónoma que, en la actualidad, no forman parte de ningún espacio protegido.</p> <p>Como ya se indicara durante el procedimiento para la delimitación de estos espacios, durante el cual la Dirección General de Recursos Naturales remitió observaciones (correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2012), la propuesta en la extensión de la ZEPA Cabo Busto Luanco hacia el extremo occidental de la playa del El Tranquero no redundaría en la</p>	<p>La Comunidad autónoma ha sido respondida por carta, y en dicha respuesta se ha justificado la valoración hecha a sus alegaciones.</p> <p>Las alegaciones fueron hechas a través de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.</p>



<p>mejora de la Red Natura 2000, pues se trata de una zona muy humanizada. De hecho, la única colonia con 1-2 nidos de cormorán moñudo está inmersa en el puerto de El Musel. En este sentido, la propuesta remitida elimina esta zona del Musel, pero mantiene la zona humanizada comprendida entre Luanco y Perlorá. En la zona que colinda con la ZEPA Cabo Busto Luanco el solape no es preciso, lo que significa que hay zonas de la ZEPA Cabo Peñas que se incluyen en la ZEPA Cabo Busto Luanco y zonas sin protección entre ambos espacios.</p>	
<p>Por todo lo anterior, realizan las siguientes alegaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Proponer al MAGRAMA una modificación de los límites en la zona comprendida entre el extremo occidental de la ZEPA propuesta y el extremo occidental de Luanco, de manera que se ajuste a los límites de la ZEPA Cabo Busto Luanco ya existente. Se adjuntan los límites de esta última.- Excluir de la ZEPA propuesta el tramo comprendido entre Luanco y el extremo occidental de la playa de El Tranquero, al menos en la zona comprendida entre el límite de la costa y el de aguas interiores, ya que existe colisión con las competencias exclusivas en las aguas interiores del Principado de Asturias y se trata de una zona altamente humanizada y que no redundaría en la mejora de la Red Natura 2000.	<p>En cuanto a la modificación de los límites de la ZEPA propuesta de forma que se ajuste a los de la existente ZEPA Cabo Busto Luanco, esto no parece necesario puesto que las ZEPA no solapan en ningún punto. De hecho, para la delimitación de la ZEPA propuesta se tomó como límite la ZEPA Cabo Busto Luanco oficial existente en el MAGRAMA y la línea de costa consensuada y acordada en el seno de la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que toma como referencia la línea remitida formalmente por el correspondiente servicio cartográfico regional.</p> <p>A propósito de la exclusión, en la ZEPA propuesta, de ciertas zonas por considerar que existe colisión entre administraciones debido a temas competenciales, aclarar que, efectivamente, la zona entre Luanco y la playa de El Tranquero llega hasta la línea de costa – incluidas las aguas interiores– puesto que se trata de una importante zona de alimentación del cormorán moñudo y forma parte de un área de migración para gran número de especies de aves marinas. La inclusión de aguas interiores en la ZEPA marina propuesta no queda fuera del alcance competencial de la Administración General del Estado sobre biodiversidad marina –como bien queda reflejado en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad–, ya que esa línea de la base recta establece un límite vinculado exclusivamente a la gestión pesquera. No obstante, se ha eliminado una</p>



	zona costera que se ha considerado altamente humanizada, como solicita la CA.
--	---



Fecha	15/11/2013 y 18/11/2013	
Vía entrada	Correo electrónico y ordinario	
Proponente	Junta de Andalucía (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, DG de Espacios Naturales y Participación Ciudadana)	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>A. Consideraciones respecto al articulado de la OM:</p> <p>1. Con respecto al artículo 4, se echa en falta la posibilidad de establecer un régimen preventivo que salvaguarde los valores de estos espacios, en tanto en cuanto no se aprueben los planes de gestión previstos en dicho artículo.</p>	<p>El régimen preventivo es el establecido en la propia Ley 42/2007. No se ha estimado necesario establecer ninguna medida preventiva más.</p>	
<p>B. Consideraciones generales respecto a la delimitación geográfica de las ZEPA. Anexo I de la OM:</p> <p>2. El Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo), establece, en su artículo 57, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de “delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental”.</p>		
<p>3. Según el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, respecto a las competencias de la AGE sobre biodiversidad marina, así como el artículo 36.1 y 44 de la misma ley, esta Dirección General entiende que, con la delimitación que se propone, parte de las ZEPA que se incluyen en la OM pueden ser competencia, en cuanto a declaración y gestión, de la Administración Autónoma.</p> <p>Varias de las propuestas planteadas se</p>	<p>Las propuestas de ZEPA son exclusivamente en aguas marinas, donde a no ser que la Comunidad autónoma elabore, caso por caso, un informe justificativo de la existencia de continuidad ecológica entre el medio marino y el medio terrestre protegido u objeto de protección, la competencia es de la AGE (Leyes 42/2007 y 41/2010).</p>	



<p>localizan en zonas de ámbito competencial de esta CA, máxime al tratarse de sistemas estuarinos, con especial vinculación con las zonas aledañas, que además están designadas como LIC. Igualmente ocurre con espacios que se solapan casi en un 100% con ENP declarados y gestionados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.</p> <p>La propuesta actual puede invadir el ámbito competencial de esta Comunidad Autónoma y necesitaría de un mayor nivel de consenso para evitar potenciales conflictos jurídicos.</p> <p>Resultaría más adecuado, en los casos donde las zonas seleccionadas para dichas especies se ubiquen en áreas de clara competencia autonómica, partir de una propuesta de ampliación de ZEPA ya existente, si es el caso, o de declaración de otras nuevas desde la CA de Andalucía, si previamente no existe ninguna.</p>	
<p>4. Varias de las zonas propuestas, tales como Espacio Marino del Tinto y el Odiel, Espacio marino de la Bahía de Cádiz, Espacio Marino de Isla de Alborán, Bahía de Almería o Espacio marino de los islotes litorales de Murcia y Almería se solapan parcialmente con ZEPA ya declaradas. La Orden debería excluir de partida cualquier intersección entre límites de ZEPA existentes y las nuevas propuestas, planteando exclusivamente delimitaciones anexas a las existentes, sin solapamientos, o aisladas totalmente de las ZEPA ya declaradas.</p> <p>Las superposiciones de límites entre ZEPA propuestas en el proyecto de OM y los espacios naturales ya declarados, se deben al uso de una determinada línea digitalizada de la costa como base de referencia. Esta línea virtual no es la misma que la utilizada en los límites de los espacios naturales andaluces, para cuya delimitación tradicionalmente se han empleado las referencias oficiales más precisas existentes en cada momento; actualmente se utilizan las ortofotografías digitales más recientes y el mapa topográfico de Andalucía a escala 1:10.000.</p>	<p>La propuesta de ZEPA no solapa en ningún caso con ZEPA existentes, puesto que se ha tomado como límite precisamente la capa oficial RN2000 en poder del MAGRAMA y la línea de costa consensuada acordada en el seno del Comité de ENP.</p> <p>Debería ser la CA quien actualizara la cartografía de sus espacios protegidos según su propia capa oficial RN2000 y la línea de costa establecida por su propio servicio cartográfico oficial, que es la que utiliza el MAGRAMA.</p>



<p>Dado que la línea de costa utilizada en la propuesta de ZEPA no concuerda con las referencias más actuales (tenidas en cuenta en la línea que usa la CA de Andalucía), se propone que en aquellos casos excepcionales donde la ZEPA deba conectar con la costa se utilicen las mismas ortofotografías y escalas usadas por la CA, para que las delimitaciones no invadan espacios ajenos al medio marino que, además, soportan usos y actividades sobre los que una imprecisa delimitación pudiera ocasionar conflictos administrativos, jurídicos y de gestión. En caso de existir ZEPA, LIC o ZEC ya declarados, con límites precisados a escala de detalle, la propuesta debería ajustarse estrictamente a éstos.</p>	
<p>5. Las diferentes ZEPA propuestas, según la cartografía aportada, se delimitan de manera excesivamente próxima a la zona terrestre. El ajuste a la línea virtual de costa utilizada como referencia genera, en la práctica, invasiones de la zona terrestre.</p> <p>Es por tanto muy necesario redefinir los límites propuestos de forma que sólo conecten con la costa excepcionalmente en aquellos tramos en los que resulte totalmente indispensable, y en el resto de los casos, mantener una distancia mínima de 100 metros de la línea de costa utilizada como referencia. Además, en aquellos lugares donde, excepcionalmente, dicha banda no pueda ser asumida, se deben referenciar los límites a ortofotografías digitales a escala de detalle que eviten cualquier inclusión de zonas terrestres en el área que se pretende proteger.</p>	<p>En ningún caso se ha “invadido” la zona terrestre puesto que se utiliza la línea de costa oficial consensuada, que es la elaborada por el servicio cartográfico regional y remitida al MAGRAMA.</p> <p>En los casos en que las propuestas llegan a la costa, es por la existencia de zonas importantes de alimentación, migración o descanso de aves marinas de la Directiva Aves. La información científica utilizada es la obtenida en el marco de dos proyectos europeos recientes: el proyecto LIFE+ “Áreas Importantes para las Aves (IBA) marinas en España” (2004-2009); y el proyecto LIFE+ INDEMARES “Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español” (2009-2013). Los resultados obtenidos en ambos proyectos justifican plenamente la delimitación establecida en la propuesta de ZEPA.</p>
<p>C. Consideraciones particulares respecto a la delimitación geográfica de las ZEPA. Anexo I de la OM:</p> <p>6. La delimitación de la <u>ZEPA Golfo de Cádiz (ES0000500)</u>, a pesar de no presentar en la actualidad ningún conflicto de límites con espacios ya declarados, invade la distancia de ocho millas marítimas que se está barajando</p>	<p>Las competencias de la AGE sobre biodiversidad marina quedan establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.</p> <p>Por tanto, tal y como establecen las leyes anteriores, la Administración que proponga la</p>



<p>como zona de ampliación del espacio natural Doñana hacia el medio marino. Por ello, en el proyecto de OM se debería salvaguardar, al menos, la superficie de la ZEPA que queda comprendida en la franja de 8 millas marinas paralela a la costa de la ZEPA y ZEC Doñana (ES0000024), de forma que no se hipoteque la delimitación de la posible ampliación de Doñana, manteniendo límite común con el ZEC y la ZEPA del mismo nombre.</p>	<p>declaración y responsable de la gestión del espacio deberá ser la AGE.</p> <p>La posible ampliación del espacio natural Doñana a las 8 millas náuticas no está aún presentada y ni mucho menos justificada desde el punto de vista de continuidad ecológica entre el medio marino y el medio terrestre objeto de protección.</p>
<p>7. La delimitación de la <u>ZEPA Espacio Marino del Tinto y el Odiel (ES0000501)</u> se superpone levemente al actual límite de la ZEPA y LIC Marismas del Odiel (ES0000025). Además, esta ZEPA coincide con un paraje natural, y a efectos de su declaración como ZEC y aprobación del plan de gestión, se incluye la precisión a escala de detalle de sus límites conforme al LIC designado por la Comisión Europea y a la mejor información cartográfica disponible. Dicha precisión, en la que trabaja actualmente la CA, puede abundar, aún más, en este solapamiento existente con la propuesta de ZEPA de la OM.</p> <p>Las referencias cartográficas utilizadas en la delimitación de los ENP en la Comunidad Autónoma de Andalucía han sido otras de carácter oficial, pero no la línea de costa que ahora emplea el proyecto de Orden.</p> <p>Se propone que se respeten en todo momento los límites de los espacios naturales andaluces ya existentes o, en última instancia, considerar una banda paralela a la costa sin incluir en la ZEPA.</p>	<p>La propuesta de ZEPA no solapa en ningún caso con ZEPA existentes, puesto que se ha tomado como límite precisamente la capa oficial RN2000 en poder del MAGRAMA y la línea de costa consensuada acordada en el seno de la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.</p>
<p>8. La propuesta de <u>ZEPA Espacio Marino de la Bahía de Cádiz (ES0000502)</u> se compone de dos polígonos separados entre sí. El más pequeño, ubicado en el interior de la bahía, se solapa parcialmente con el LIC Fondos Marinos de Bahía de Cádiz (ES6120009). Este sector de la ZEPA debería eliminarse de la actual propuesta, manteniendo en todo caso únicamente el recinto mayor ubicado fuera de la</p>	<p>Se acepta la propuesta de eliminar de la ZEPA ministerial el polígono interior de la bahía, puesto que existe una clara voluntad de la Comunidad autónoma de declarar una ZEPA, más o menos coincidente con el LIC marítimo-terrestre Fondos Marinos de Bahía de Cádiz (ES6120009), para cubrir los límites de la propuesta ministerial.</p> <p>Respecto del polígono exterior de la bahía, que</p>



<p>bahía.</p> <p>Para garantizar la protección de la zona de interés para <i>Sterna albifrons</i> ubicada en el interior de la bahía, resulta más recomendable, para evitar conflictos competenciales y facilitar la gestión integral del área, plantear una ZEPA coincidente íntegramente con el citado LIC Fondos marinos de Bahía de Cádiz (ES6120009). De hecho los datos científicos derivados de los proyectos LIFE “Áreas Importantes para las Aves (IBA) marinas en España” y LIFE+ INDEMARES, determinan que el área clave de reproducción de <i>Sterna albifrons</i> se extiende ampliamente por este LIC ocupando más del 50% del mismo, mientras que el polígono propuesto apenas alcanza a un 20% de la superficie del LIC, dejando fuera gran parte del área clave delimitada por los estudios.</p> <p>Además, el <u>LIC</u> Fondos Marinos de la Bahía de Cádiz se definió con una banda de separación con la línea de tierra, de forma que se compaginara la protección de los elementos con una gestión más ágil y simplificada de los usos en este lugar. En el caso de esta nueva propuesta, se debería acudir al mismo límite, para no hacer más compleja la gestión y considerar una banda de separación con la línea de tierra que facilite el desarrollo de los usos y actividades que allí se realizan.</p> <p>Respecto a la parte sur de la actual propuesta de ZEPA, correspondiente con el recinto de mayor tamaño, no se observa mayor inconveniente que el presentado con carácter general para toda la Orden, es decir, la necesidad de retirar la delimitación interna (de la costa) de la ZEPA propuesta.</p>	<p>será objeto de declaración por parte del MAGRAMA, no se estima conveniente alejarla de la costa por la existencia de zonas importantes de alimentación y descanso de varias especies de aves, entre ellas, el charrancito común (<i>Sterna albifrons</i>).</p>
<p>9. En cuanto a la <u>ZEPA Bahía de Málaga-Cerro Gordo (ES0000504)</u>, destacar, nuevamente, los conflictos derivados del ajuste realizado a la línea de costa, incluyendo infraestructuras portuarias o zonas de intenso uso que no aportan nada a las zonas de alimentación de las especies motivo de declaración de la ZEPA y, por el contrario, pueden suponer un nivel de</p>	<p>Esta propuesta no se acepta.</p> <p>La franja más costera es usada de forma intensa por la gaviota cabecinegra (<i>Larus melanocephalus</i>). Se trata de la segunda zona de invernada para esta especie, en el contexto mediterráneo (zonas de descanso y alimentación). También pueden ser muy costeras las pardelas baleares en invierno y</p>



<p>interferencia y complejidad en la gestión difícil de solventar. En esta zona se debe mantener la banda paralela a la costa anteriormente citada fuera de los límites de la ZEPA propuesta.</p>	<p>durante los pasos.</p>
<p>10. En el caso de la ZEPA <u>Espacio Marino de la Isla de Alborán (ES0000505)</u>, se ha detectado una desviación geométrica del polígono interior que delimita la actual ZEPA Isla de Alborán (ES0000336), por lo que este ajuste no resulta del todo preciso, generando solapes y huecos entre dicha ZEPA y la que ahora se propone. La delimitación de la nueva ZEPA debe realizarse respecto a la última cobertura digital remitida por la Consejería de Medio Ambiente al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en septiembre de 2013. Igualmente no parece procedente –a pesar de no contradecir la Decisión de ejecución de la Comisión de 11 de julio de 2011 relativa a un formulario de información sobre un espacio Natura 2000-, que se declare una ZEPA que envuelva completamente a otra ya existente para proteger una misma especie que desarrolla diferentes facetas de su ciclo vital en cada uno de los ámbitos; en este caso <i>Larus audouinii</i> se reproduce en la isla y se alimenta en el mar.</p> <p>Por tanto, resultaría más recomendable ampliar la ZEPA existente y en la medida de lo posible hacerla coincidir con el Paraje Natural, ZEPIM y LIC Alborán (ES6110015). De esta forma, no se disminuye el grado de protección, facilita enormemente la gestión y racionaliza la delimitación de las diferentes categorías de protección que se solapan sobre un mismo territorio. De igual forma que en ocasiones anteriores, desde la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana se considera que esta declaración, al igual que ha ocurrido con la Declaración del Paraje Natural (Ley 3/2003, de 25 de junio, de declaración del Paraje Natural de Alborán), o la designación del LIC Alborán (ES6110015), es competencia de esta Comunidad Autónoma.</p>	<p>Como ya se ha comentado, las competencias de la AGE sobre biodiversidad marina quedan establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.</p> <p>Por tanto, tal y como establecen las leyes 42/2007 y 41/2010, la Administración competente en este espacio marino es la AGE.</p> <p>Los límites de la propuesta de ZEPA estatal están ajustados en base a la línea de costa consensuada aprobada en la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la cartografía oficial de ZEPA ya existentes que obra en poder del MAGRAMA, de forma que no existe ningún solape.</p>
<p>11. Con respecto a la <u>ZEPA Bahía de Almería</u></p>	<p>La franja costera es importante para diferentes</p>



<p>(<u>ES0000506</u>), sigue manteniéndose la problemática de la excesiva proximidad e incluso invasión de la zona terrestre y además, aunque se ha ajustado debidamente a la zona marina de la ZEPA, ZEC y Parque Natural Cabo de Gata-Níjar (ES0000046), solapa con varios LIC situados en la zona costera. Nuevamente en esta propuesta de ZEPA se considera que se debe respetar una zona de 100 metros, excluyéndola de la ZEPA o, en caso de que se considere que existen razones ecológicas incuestionables para que el límite llegue a la costa, la delimitación de la propuesta de ZEPA debe ajustarse a la de los espacios naturales previamente existentes. Además, en esta propuesta de ZEPA se detecta que, al ajustar estrictamente el espacio a la línea digital de costa utilizada como referencia, se interna aguas arriba por el río Andarax, extralimitándose más allá de lo que debe considerarse una ZEPA marina.</p>	<p>especies de aves marinas, especialmente para los charranes (sobretudo reproductores), la gaviota de Audouin y, en invierno, la pardela balear.</p> <p>La ZEPA propuesta ha sido modificada y se ajusta a la delimitación de los espacios naturales existentes y a los usos humanos actuales.</p>
<p>12. Por último, con respecto a la propuesta de <u>Espacio Marino Islotes Litorales de Murcia y Almería (ES0000507)</u>, se pueden apreciar solapamientos con LIC terrestres ya existentes. Igualmente se observa en esta propuesta de ZEPA los problemas derivados del ajuste a la línea digital de costa, comentados con anterioridad.</p>	<p>La propuesta de ZEPA no solapa en ningún caso con ZEPA existentes, puesto que se ha tomado como límite precisamente la capa oficial RN2000 en poder del MAGRAMA y la línea de costa consensuada acordada en el seno de la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.</p>
<p>D. Consideraciones a los valores naturales por los que se declaran las ZEPA. Anexo II de la OM:</p> <p>13. Acerca de la propuesta de <u>ZEPA Golfo de Cádiz (ES0000500)</u>, comentar que se están desarrollando en esta zona varios proyectos de investigación, como por ejemplo “Abundancia y distribución de depredadores apicales en el medio marino de Doñana: interacción con actividades humanas y sensibilidad a alteraciones del medio” que, se espera, arrojen datos objetivos y precisos sobre cual es la delimitación más adecuada para salvaguardar las poblaciones más representativas de las especies citadas. Estas investigaciones son</p>	<p>La información científica utilizada es la obtenida en el marco de dos proyectos europeos recientes: el proyecto LIFE+ “Áreas Importantes para las Aves (IBA) marinas en España” (2004-2009); y el proyecto LIFE+ INDEMARES “Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español” (2009-2013). Los resultados obtenidos en ambos proyectos justifican plenamente la delimitación establecida en la propuesta de ZEPA.</p>



<p>esenciales, sobre todo si consideramos que las concentraciones de aves detectadas en esta área se deben fundamentalmente a la existencia de disponibilidad alimenticia, sobre la cual, el mismo informe técnico que ha servido de base para la propuesta reconoce que está sufriendo cambios debido a la alteración de la temperatura del agua en las últimas décadas. Tener mayores certidumbres sobre la evolución de las pesquerías puede ser fundamental para determinar el área que a medio o largo plazo pueda ser más efectiva.</p>	
<p>14. Las propuestas de <u>ZEPA Espacio Marino del Tinto y del Odiel (ES0000501)</u> o <u>Espacio Marino de la Bahía de Cádiz (ES0000502)</u> están motivadas exclusivamente por las poblaciones de Charrancito (<i>Sterna albifrons</i>). Esta especie cuenta, en el Parque Natural, ZEC y ZEPA, Bahía de Cádiz y en la ZEPA, LIC y Paraje Natural Marismas del Odiel, con poblaciones reproductoras que rondan las mil parejas en cada uno de los citados ENP. Básicamente toda la argumentación técnica para la protección de este lugar se centra en la importancia del humedal costero formado por el río, la marisma inundable, las lagunas costeras y la primera línea marina, dejando patente la interconexión ecológica existente entre las diferentes áreas y la franja marina que se pretende declarar. Por todo ello, desde esta Consejería se entiende que dicha declaración, en todo caso, sería competencia autonómica.</p> <p>La banda de costa delimitada en las propuestas de ZEC Espacio Marino del Tinto y del Odiel (ES0000501) o Espacio Marino de la Bahía de Cádiz (ES0000502), representa sólo parte del hábitat que habitualmente utiliza la especie <i>Sterna albifrons</i> ya que la mayor parte de las veces suele usar las zonas húmedas del interior como zona de alimentación. No resulta ésta, por tanto, una justificación suficiente para la delimitación de una nueva ZEPA. En ambos casos la propuesta de ZEPA tendría mayor justificación si incluyeran otras especies con</p>	<p>La información científica utilizada es la obtenida en el marco de dos proyectos europeos recientes: el proyecto LIFE+ “Áreas Importantes para las Aves (IBA) marinas en España” (2004-2009); y el proyecto LIFE+ INDEMARES “Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español” (2009-2013). Los resultados obtenidos en ambos proyectos justifican plenamente la delimitación establecida en la propuesta de ZEPA.</p> <p>En cuanto a la argumentación sobre el charrancito y que éste hace poco uso del mar, esta afirmación es discutible. Desde luego hace uso de las marismas, pero también de la franja costera adyacente, y dada la relevancia de las poblaciones, es importante garantizar la protección de la zona propuesta.</p> <p>Las competencias de la AGE sobre biodiversidad marina quedan establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.</p> <p>Por tanto, tal y como establecen las leyes anteriores, la Administración que proponga la declaración y responsable de la gestión del espacio deberá ser la AGE.</p>



mayor uso del medio marino.	
<p>15. La propuesta de ZEPA <u>Espacio Marino de la Isla de Alborán (ES0000505)</u>, debería incluir entre los valores por los que se declara, una vez integrada con la ZEPA Isla de Alborán, las especies <i>Falco peregrinus</i>, nidificante en la isla, <i>Larus cachinnans</i>, <i>Fratercula artica</i>, <i>Larus ridibundus</i> y <i>Sula bassana</i> incluidas en los actuales formularios de la ZEPA Isla de Alborán (ES0000336).</p>	<p>La propuesta hace referencia a la posibilidad futura de fusionar una ZEPA existente con la que ahora se propone. En una fase posterior podría considerarse la inclusión de las especies enumeradas.</p> <p>Además, algunas de estas especies habitan el la isla y no son objeto de protección en la ZEPA que se propone en esta OM.</p>



Fecha	15/11/2013
Vía entrada	Correo electrónico y ordinario
Proponente	Junta de Andalucía (Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, DG de Pesca y Acuicultura)
Propuestas y observaciones	Consideraciones
Se traslada la siguiente observación al borrador de OM: Esta Dirección General considera oportuno dejar de manifiesto que las ZEPA marinas que se encuadran en el litoral de la Comunidad Autónoma Andaluza son áreas de gran importancia tanto para la actividad pesquera como marisquera.	Esta observación se tendrá en consideración cuando se elabore el plan de gestión de cada zona.



Fecha	18/11/2013
Vía entrada	Correo electrónico y ordinario
Proponente	Dirección General de Medio Natural. Generalitat Valenciana
Propuestas y observaciones	Consideraciones
El documento presentado analiza únicamente los espacios ZEPA ES0000512 (Espacio marino del Delta del Ebro-Columbretes) y ES0000508 (Espacio marino de Tabarca-Cabo de Palos).	
<p><u>ZEPA ES0000512 (Espacio marino del Delta del Ebro-Columbretes)</u></p> <p>Las ZEPA ya declaradas ES0000061 Islas Columbretes y ES0000447 Costa d'Oropesa-Benicassim deberían pasar a ser competencia estatal e incorporarse a la propuesta de nueva ZEPA marina.</p>	Mediante la presente OM se propone que una serie de espacios marinos sean declarados ZEPA. Estos espacios son de nueva creación y resultado de las conclusiones derivadas del proyecto LIFE+ "Áreas Importantes para las Aves (IBA) marinas en España" (2004-2009) y del proyecto LIFE+ INDEMARES "Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español" (2009-2013). Por tanto, no debe hacerse alusión a ZEPA ya declaradas, que no es objeto de esta norma
<p><u>ZEPA ES0000508 (Espacio marino de Tabarca-Cabo de Palos)</u></p> <p>Las ZEPA ya existentes ES0000214 Isla de Tabarca y ES5213033 Cabo Roig han sido reconocidas como de competencia estatal, por lo que no cabe excluirlas de la ZEPA propuesta.</p>	Idem
Sobre las especies de aves por las que se declaran las ZEPA y su presencia en la C. Valenciana, comentan que la práctica totalidad de las poblaciones reproductoras de las especies objeto de las ZEPA propuestas por el Ministerio, ya están incluidas en ENP y Espacios Red Natura 2000 designados por la Generalitat Valenciana.	Una de las principales razones por las que se presenta esta orden ministerial es el dar cobertura a las aves pelágicas, no cubiertas con las ZEPA actualmente existentes.
<p><u>En conclusión:</u></p> <p>El único ámbito para el que se considera necesario designar nuevas ZEPA marinas en la Comunitat es el pelágico, particularmente como zona de alimentación de pardelas y paños. Por</p>	Debe tenerse en cuenta que la franja costera es una zona de transición muy frecuentada por la mayoría de las especies que avalan la propuesta, incluso algunas de las pelágicas. Es especialmente importante por albergar



<p>tanto, estando ya el frente litoral suficientemente protegido, ya sea como ENP o Red Natura 2000, las ZEPA de nueva creación deben centrarse en el ámbito pelágico, para lo que se propone una delimitación alternativa (Anexo III) de las ZEPA de Delta del Ebro-Columbretes y Tabarca-Cabo de Palos.</p>	<p>concentraciones costeras de pardela balear en invierno, gaviota de Audouin en época reproductora y durante los pasos –hacen un uso intenso de toda la franja litoral, en busca de alimento y en sus desplazamientos diarios–, y charranes, también en época reproductora y durante los pasos. También es zona de concentración de gaviotas en invierno, cabecinegra especialmente en el tramo norte, entre Peñíscola y Vinarós.</p> <p>El ámbito pelágico ha sido determinante a la hora de delimitar las ZEPA propuestas. De hecho, en respuesta a esta alegación, se han eliminado tramos costeros del trazado original de alguna de las ZEPA. De este modo las ZEPA ES0000508 Espacio marino de Tabarca-Cabo de Palos y ES0000512 Espacio marino del Delta de l'Ebre-Illes Columbretes, han sido modificadas.</p>
<p>Por otro lado, deberían incorporarse las actuales ZEPA de Columbretes y Benicassim-Oropesa a la propuesta de ZEPA Delta del Ebro-Columbretes; y por otro lado, Tabarca y Cabo Roig a la propuesta Tabarca-Cabo de Palos. El entorno de las islas que dan nombre a las ZEPA propuestas (Columbretes y Tabarca) no puede quedar excluido de la propuesta, máxime cuando ya son ZEPA y se ha reconocido la competencia estatal.</p>	<p>Como ya se ha comentado, a través de esta orden ministerial se declaran nuevas ZEPA. No se consideran ZEPA ya existentes.</p> <p>Una vez las ZEPA propuestas sean declaradas, se analizará, caso por caso, la conveniencia de unir las nuevas ZEPA con las ya existentes –y recientemente consideradas de competencia estatal– y se fusionarán, si fuera apropiado, para facilitar la gestión de los espacios.</p>
<p>Se proponen, además, enmiendas al texto de la OM:</p> <p><u>Preámbulo de la OM.</u></p> <p>Se sugiere la inclusión de un nuevo párrafo: <i>“Estas 39 ZEPA vienen, pues, a sumarse e integrarse, en su caso, a las declaradas con anterioridad por las diferentes CCAA en el medio marino y/o en zonas de carácter marítimo terrestre, parte de las cuales pasarán en un futuro próximo a ser gestionadas por la AGE, una vez finalizadas las labores de concertación</i></p>	<p>Como ya ha sido comentado, el objeto de la presente orden es declarar ZEPA de nueva creación. Las enmiendas al texto que se proponen no parten de esta base, por lo tanto, no son apropiadas y no han sido incluidas en el proyecto de orden.</p>



<p><i>necesarias. Por esta razón, la presente orden contiene una disposición adicional que trata específicamente la situación de tales ZEPA declaradas con anterioridad.”</i></p>	
<p>Artículo 2. <i>Ámbito de aplicación.</i> “Cada (El) espacio...La delimitación geográfica, idéntica (análoga) a la que..., para su (a) descarga libre y gratuita.”</p>	
<p>Se aconseja incluir una nueva disposición adicional única:</p> <p><i>“Disposición adicional única. Integración de ZEPA preexistentes de competencia estatal.</i></p> <p><i>1. El MAGRAMA, a través de la DGSCyM, agilizará las labores de concertación con las CCAA litorales que han declarado con anterioridad ZEPA que inciden en el medio marino, al objeto de concretar qué ZEPA marinas o qué partes de las ZEPA de carácter marítimo terrestre deben pasar a ser competencia de la AGE o integrarse en las declaradas por esta orden, en aplicación de lo previsto en la Ley 42/2007 y en la Ley 41/2010.</i></p> <p><i>2. Los resultados de tal concertación se plasmarán en una OM que deberá dar a conocer a la ciudadanía cuales son las ZEPA y los ámbitos territoriales que han pasado a ser competencia de la AGE. En dicha orden, igualmente, se fusionarán aquellas ZEPA marinas de competencia estatal colindantes – como puede ser la ZEPA Espacio marino del delta del Ebro-Columbretes que declara la presente orden y la preexistente ZEPA Illes Columbretes– en aras de la simplificación administrativa y de lograr la unidad de gestión.</i></p> <p><i>3. En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la orden mencionada en el apartado anterior, el Gobierno aprobará, mediante orden ministerial, previo procedimiento de información pública, los planes de gestión para cada una de las ZEPA marinas concernidas por esta disposición adicional. Para la elaboración de dichos planes se recabará la</i></p>	<p>Como ya ha sido comentado, el objeto de la presente orden es declarar ZEPA de nueva creación.</p> <p>El proyecto de orden ya tiene en cuenta la colaboración entre administraciones y la concertación con las CCAA litorales a través de convenios. Así lo recoge el artículo 7 (colaboración entre Administraciones Públicas): <i>“Con la finalidad de compatibilizar la efectiva protección de los valores ambientales y el uso racional de los recursos naturales existentes en las ZEPA especificadas en el artículo 1, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente promoverá la colaboración entre las Administraciones Públicas con competencias en el ámbito de dichas zonas. Esta colaboración podrá articularse a través de convenios suscritos entre las Administraciones implicadas”.</i></p> <p>Como ya se ha comentado anteriormente, una vez las ZEPA propuestas sean declaradas, se analizará, caso por caso, la conveniencia de unir las nueva ZEPA con las ya existentes – y recientemente consideradas de competencia estatal– y se fusionarán, si fuera apropiado, para facilitar la gestión de los espacios.</p>



<p><i>colaboración y participación de las Comunidades Autónomas litorales.</i></p> <p><i>4. La Administración General del Estado fomentará la comunicación, coordinación y colaboración con las Comunidades Autónomas litorales en materia de gestión y seguimiento de las ZEPA marinas y terrestres colindantes, a través de la suscripción de convenios de colaboración o mediante el uso de otras herramientas orientadas a tal fin.”</i></p>	
--	--



Fecha	20/11/2013	
Vía entrada	Correo electrónico	
Proponente	DG de Conservación del Medio Natural. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Gobierno de Aragón.	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
La DG de Conservación del Medio Natural no realiza observaciones al respecto.		



Fecha	20/11/2013
Vía entrada	Correo electrónico
Proponente	DG del Medio Natural y Biodiversidad / DG de Pesca y Asuntos Marítimos / DG de Políticas Ambientales. Generalitat de Catalunya.
Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>Las observaciones formuladas se refieren a las ZEPA Delta del Ebro-Columbretes, Baix Llobregat-Garraf, y Mar del Empordà.</p> <p>Se aclara que dichas observaciones ya han sido hechas con anterioridad, durante todo el proceso de declaración, y son las siguientes:</p>	
<p><u>Observaciones a los límites de las ZEPA</u></p> <p>Los límites de los espacios propuestos abarcan superficies excesivamente amplias (900.000 Ha en el caso de la ZEPA Delta del Ebro-Columbretes), lo que redundará en una gestión poco efectiva del espacio que no garantiza la protección de las especies por los que han sido declarados. Sería de mayor eficacia para la conservación de las especies que justifican la declaración de ZEPA, una delimitación basada en una representación suficiente del hábitat óptimo para la especie, en una superficie mucho menor que la propuesta.</p>	<p>La delimitación de las ZEPA se ha realizado en función de la información científica obtenida en el marco de dos proyectos LIFE+ europeos recientes: el proyecto LIFE+ “Áreas Importantes para las Aves (IBA) marinas en España” (2004-2009), desarrollado por SEO/BirdLife con la participación del Ministerio, que tuvo como resultado la publicación de un compendio de zonas propuestas por su alto valor para las aves marinas y sentó las bases para la futura declaración de ZEPA marinas en España; y el proyecto LIFE+ INDEMARES “Inventario y designación de la Red Natura 2000 en áreas marinas del Estado español” (2009-2013). Los resultados obtenidos en ambos proyectos justifican plenamente la delimitación establecida en la propuesta de ZEPA.</p> <p>Además, la presencia de especies móviles y migradoras en el ámbito marino conlleva la creación de grandes espacios marinos protegidos, máxima que fue establecida tiempo atrás en diferentes foros internacionales relacionados con la protección del medio marino y que se ha mantenido, en lo posible, en este proyecto de orden ministerial.</p>
<p><u>Observaciones en relación con la planificación y la gestión de los espacios propuestos</u></p> <p>Es necesario establecer un mecanismo</p>	<p>El MAGRAMA y la Generalitat de Catalunya han trabajado en estrecha colaboración y se seguirá trabajando de este modo en el futuro,</p>



<p>institucional permanente de coordinación entre la Generalitat de Cataluña y el MAGRAMA para la planificación de la gestión de los espacios marinos declarados, y en general, para concertar y consensuar todos los pasos, desde este momento de la tramitación hasta su consolidación definitiva.</p> <p>Este mecanismo no debe excluir, en la posterior fase de gestión, el posible encargo de gestión de la AGE a la Generalitat, mediante los instrumentos jurídicos adecuados y los recursos financieros necesarios para alcanzar los objetivos propuestos.</p> <p>En cualquier caso, la Generalitat debe trabajar conjuntamente con el MAGRAMA en la elaboración de los planes de gestión previstos para estos espacios naturales protegidos.</p>	<p>durante la fase de elaboración de los planes de gestión.</p> <p>La posibilidad de suscribir convenios de colaboración entre la AGE y las administraciones de las CCAA litorales está presente en el texto de la orden y así queda recogido en el artículo 7 (colaboración entre Administraciones Públicas) del proyecto de orden: <i>“Con la finalidad de compatibilizar la efectiva protección de los valores ambientales y el uso racional de los recursos naturales existentes en las ZEPA recogidas en el artículo 1, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente promoverá la colaboración entre las Administraciones Públicas con competencias en el ámbito de dichas zonas. Esta colaboración podrá articularse a través de convenios suscritos entre las Administraciones implicadas”.</i></p> <p>Todas las propuestas que se hagan desde la Generalitat serán estudiadas y tenidas en cuenta a la hora de elaborar los planes de gestión de cada zona.</p>
<p><u>Observaciones sobre la participación</u></p> <p>Se considera que el MAGRAMA no ha realizado un proceso de participación efectiva y real de los agentes económicos, sociales y ambientales, así como de las administraciones locales durante el proceso de declaración. En Cataluña, se ha realizado un único seminario, con dos sesiones.</p> <p>La Generalitat ha manifestado reiteradamente que es muy importante proporcionar una información adecuada y exhaustiva, con anterioridad a la declaración, a todos los agentes institucionales económicos y sociales implicados, y generar espacios de participación efectiva que permitan que la declaración de los ámbitos a proteger esté basada en el conocimiento, la aportación y el consenso con la sociedad y sus instituciones.</p>	<p>Desde un principio, el MAGRAMA ha mantenido un cauce de diálogo con sectores interesados, especialmente el sector pesquero. Se han mantenido dos seminarios participativos específicos sobre dos de las tres zonas (en Roses y Castellón) y posteriormente se ha ido remitiendo toda la información a todos los participantes por correo electrónico.</p>



Fecha	27/11/2013
Vía entrada	Correo electrónico
Proponente	Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial. Viceconsejería de Medio Ambiente. Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental. Gobierno Vasco.
Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>Las propuestas presentadas son en relación con el espacio protegido ZEPA ES0000490 “Espacio Marino de la Ría de Guernica-Cabo de Ogoño”, y son las siguientes:</p> <p>1. El <u>Gobierno Vasco ampliará la ZEPA ES0000144 Ría de Urdaibai</u> extendiéndola al ámbito marino que figura en el Borrador de OM y renombrándola como ZEPA “S0000144 franja litoral de Bizkaia en torno a la Ría de Urdaibai”</p>	<p>La ZEPA que propone declarar el MAGRAMA es exclusivamente marina, aunque adyacente a la actual ZEPA de la ría de Urdaibai.</p> <p>La propuesta ministerial se basa en establecer una zona de protección de las áreas marinas utilizadas por las especies cormorán moñudo y paíño europeo como entrada y salida a sus colonias de cría, estableciendo unos radios de protección alrededor de dichas colonias.</p> <p>Por tanto, las especies por las que se protege la ZEPA son diferentes a las existentes en la ría de Urdaibai –más estuáricas–, y el objeto de protección también.</p> <p>Se considera que no está justificada científicamente la necesidad de dividir la ZEPA propuesta por el Ministerio en una zona más costera y otra zona pelágica dado que se considera una única unidad de gestión y que tampoco está justificada la continuidad ecológica entre la ZEPA de la ría de Urdaibai y la propuesta de ZEPA ministerial.</p> <p>Por estas razones, se continuará con la propuesta de ZEPA ministerial en sus límites originales.</p> <p>No obstante, el trabajo en un marco de colaboración mutua para una gestión coordinada de todas las zonas protegidas limítrofes es de vital importancia.</p>
<p>2. El <u>Gobierno Vasco ampliará la ZEPA ES0000243 Txingudi</u> y ajustará su delimitación a la de la ZEPA del territorio francés.</p>	<p>Cuando se conozcan los detalles de la propuesta de ampliación de la ZEPA ES0000243 Txingudi se hará una valoración de la misma al objeto de colaborar en su protección.</p>



CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE

Este proyecto de orden ministerial ha sido sometido a consulta del **Consejo Asesor de Medio Ambiente** en su reunión del día **21 de octubre de 2013**. Ninguno de los asistentes presentó alegaciones y observaciones al proyecto.



INFORMES DE LOS MINISTERIOS Y LA SGT DEL MAGRAMA

Fecha	29/11/2013	
Vía entrada	Oficio N/REF: EHP/dg 24.3 0522/2013	
Proponente	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>Se realizan las siguientes observaciones:</p> <p>Al tener por objeto el proyecto la declaración de diversas ZEPA marinas en España, la orden objeto de informe queda amparada por el título competencial que en materia de medio ambiente le atribuye al Estado el art. 149.1.23ª de la Constitución, como adecuadamente proclama la disposición final primera del texto proyectado. Por tanto, la norma proyectada no plantea problemas desde la perspectiva de la distribución constitucional de competencias.</p>		
<p>No obstante, en la disposición final primera debería hacerse constar que la orden no constituye en este caso legislación básica, sino que se dicta en ejercicio de las competencias de desarrollo y ejecución ex artículo 149.1.23ª CE que corresponden al Estado, y que han sido reconocidas en el art. 6 de la Ley 42/2007, en relación con espacios, hábitats o áreas críticas situados en áreas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional.</p>	<p>Se acepta y se modifica el texto de la orden para incluir lo especificado.</p>	



Fecha	29/11/2013	
Vía entrada	Oficio N/REF: MCT/SGT/INJU Expte: 1739	
Proponente	Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
No se formulan observaciones		



Fecha	03/12/2013
Vía entrada	Oficio N/REF: 4692
Proponente	Ministerio de Defensa
Propuestas y observaciones	Consideraciones
Desde la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa se realizan las siguientes observaciones al proyecto de OM:	
<p>Sobre todos los espacios considerados para ser declarados ZEPA, las Fuerzas Armadas ejercen misiones atribuidas por los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.</p> <p>El proyecto de OM afecta directamente a canales de acceso al Arsenal Militar de Cartagena; Estación Naval de Mahón; a la Escuela Naval Militar, Base Aeronaval de Rota y a las zonas de entrenamiento de la Armada en las inmediaciones; al Centro de Experimentación "El Arenosillo" en Mazagón – principal campo de pruebas instrumentado para experimentación de vehículos aeroespaciales del Ministerio de Defensa- y la zona del Norte de Mallorca, que afectaría a las operaciones de las aeronaves de extinción de incendios estacionadas en el Aeródromo Militar de Pollensa.</p> <p>Las nuevas zonas proyectadas interfieren con las zonas permanentes de ejercicios de la Armada o los canales de acceso a sus instalaciones portuarias. Estas zonas resultan esenciales e irrenunciables para la Armada española por resultar básicas para el desarrollo de sus actividades habituales. Además, estas zonas permanentes de ejercicios están oficialmente declaradas y recogidas en las cartas de navegación oficiales.</p> <p>Dado que no está así establecido en el proyecto de OM, se desconoce si, en el desarrollo de la misma, está previsto algún tipo de protección o restricción al uso del espacio aéreo sobre</p>	<p>Teniendo presente las alegaciones que MDEF formuló sobre la OM de LIC INDEMARES, en las que proponían que se especificase la exención a las actividades de defensa nacional el mismo texto de la OM, se ha propuesto a este Ministerio modificar la propuesta de OM de ZEPA en este sentido, de forma que las exenciones queden especificadas en una disposición. De esta forma se procedió en la elaboración de la Ley 41/2010.</p> <p>Se propuso introducir en la OM una disposición adicional con la siguiente redacción:</p> <p><i>Quando se elaboren los instrumentos de gestión de las zonas objeto de la presente orden ministerial, las actividades cuyo único propósito sea la defensa o la seguridad nacional quedarán excluidas de cumplir las medidas establecidas en dichos instrumentos. No obstante, el Estado se esforzará por garantizar que dichas actividades se lleven a cabo, en la medida en que ello sea razonable y factible, de un modo compatible con los objetivos de conservación.</i></p> <p>Para la elaboración de los instrumentos de gestión de las ZEPA se contará con la colaboración de los Ministerios implicados, incluido el MDEF.</p> <p>La OM que se pretende aprobar no va a modificar, en ningún caso, el régimen competencial existente ni implica cambios en la legislación sectorial vigente.</p>



dichas zonas.

La declaración de una ZEPA implicará habitualmente una mayor concentración de aves lo que influirá en las actividades que se desarrollan en la zona, ya que, en algunos casos, las futuras ZEPA se encuentran en las cercanías de aeropuertos y bases aéreas, lo cual supondrá afecciones a la actividad por diferentes motivos.

En relación con lo anterior, es importante destacar la situación en la que se encontraría la Base Aérea de San Javier, teniendo presente la futura creación del “Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos”. En dicha base, la densidad de tráfico aéreo es muy elevada y los pasillos visuales de entrada y salida a la misma discurren a alturas no superiores a los 300m de altura. Un incremento de la concentración de aves en la zona aumentaría el riesgo de colisiones de forma importante, llegando a hacer inviable la utilización de dichos pasillos, para los cuales no existe una alternativa adecuada. Además, si las aves se acercasen a la costa oeste del Mar Menor, llegarían a interferir con los circuitos de tráfico de la Base Aérea. Todo ello afectaría negativamente al desarrollo de los cursos de vuelo de la Academia General del Aire.

Por todo ello, este departamento ministerial muestra su disconformidad con la aprobación del proyecto de OM, que debería ser objeto de un estudio previo y detallado de las implicaciones que, para la salvaguarda del interés general de la Defensa Nacional, se derivarían de su publicación.



Fecha	28/01/2014
Vía entrada	N/REF: 421-R 13/0384
Proponente	Ministerio de Defensa Estados Mayores de los Ejércitos de Tierra y del Aire
Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>La Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa remite los informes emitidos por los Estados Mayores de los Ejércitos de Tierra y del Aire. Estos informes han sido elaborados como respuesta a la propuesta hecha por el MAGRAMA al MDEF en relación con las alegaciones que este último hizo a la propuesta de OM. En concreto, el MAGRAMA propuso añadir una disposición adicional con la siguiente redacción:</p> <p><i>Cuando se elaboren los instrumentos de gestión de las zonas objeto de la presente orden ministerial, las actividades cuyo único propósito sea la defensa o la seguridad nacional quedarán excluidas de cumplir las medidas establecidas en dichos instrumentos. No obstante, el Estado se esforzará por garantizar que dichas actividades se lleven a cabo, en la medida en que ello sea razonable y factible, de un modo compatible con los objetivos de conservación.</i></p>	
<p>El <u>Estado Mayor de Tierra</u> considera que sería más apropiado que la nueva disposición se redacte de modo similar al artículo 3 (Ámbito de aplicación), apartado 4c de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental.</p> <p>Así, se propone sustituir en la redacción de la disposición adicional del proyecto de OM el término “único” por “principal”</p>	Se ha modificado el texto de la OM en ese sentido
<p>El <u>Estado Mayor del Aire</u> realiza los siguientes comentarios:</p> <p>1. En la Disposición adicional propuesta sería recomendable:</p>	
a) Explicitar que las actividades de defensa	La OM que se pretende aprobar no va a



<p>serán las que el MDEF considere como tales.</p>	<p>modificar, en ningún caso, el régimen competencial existente ni implica cambios en la legislación sectorial vigente, por tanto, las actividades serán las que establezca el propio MDEF.</p> <p>Para la elaboración de los instrumentos de gestión de las ZEPA se contará con la colaboración de los Ministerios implicados, incluido el MDEF. Será cuando se elaboren estos instrumentos de gestión que el MDEF determinará que actividades tienen como propósito la defensa. No es competencia del MAGRAMA –ni su intención– determinar el propósito de ciertas actividades.</p>
<p>b) Eliminar el término “único” que precede a “propósito”</p>	<p>El término “único” ha sido sustituido por “principal”, tal y como ha sido propuesto por el Estado Mayor de Tierra</p>
<p>c) Eliminar el término “nacional” que sigue a “seguridad”</p>	<p>Se ha hecho tal y como proponen</p>
<p>2. Aunque el MAGRAMA no tiene competencias sobre la regulación del espacio aéreo ubicado sobre la superficie terrestre o marina protegidas, la capacidad potencial de vuelo de dichas aves podría llevar a que ese desarrollo posterior afectase de algún modo a la actividad aérea, por lo que sería deseable que el proyecto de OM dejase claro que ese desarrollo posterior, en ningún caso regulará la actividad aérea por encima de la superficie de las ZEPA, a fin de evitar futuros conflictos de competencias</p>	<p>Los futuros instrumentos de gestión serán elaborados por el MAGRAMA. Se llevará a cabo un proceso participativo y transparente en la elaboración de dichos planes, contando con la implicación de todas las administraciones competentes, los usuarios del mar y del público en general, como queda recogido en los artículos 4 y 7 del proyecto de OM.</p>
<p>3. Desde un punto de vista práctico, la propuesta deja sin resolver el impacto real que tendrá para la actividad aeronáutica en general, y de defensa en particular, el crecimiento de la población de aves marinas en ZEPA próximas a bases aéreas, aeródromos militares y zonas peligrosas o restringidas para el vuelo en las que se desarrollan actividades aéreas, teniendo en cuenta que el aumento del riesgo para la seguridad de las aeronaves afectará tanto a las aeronaves militares como a las civiles que operan en bases aéreas y aeródromos abiertos</p>	<p>La propuesta no hace alusión a ese supuesto impacto ya que no se prevén modificaciones significativas en las poblaciones de aves marinas contempladas en el proyecto de OM. Lo que se pretende es el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de aves existentes, objetivo además obligatorio no sólo en espacios declarados ZEPA, sino donde existan dichas poblaciones de aves.</p>



al tráfico civil o de utilización conjunta.	
4. La similitud de la redacción propuesta con la Ley 41/2010 no puede entenderse como argumento desde el punto de vista aeronáutico, dadas las diferencias entre la actividad marítima y la aérea y las distintas consecuencias del impacto físico de la fauna con un objeto flotante, que se desplaza a velocidad reducida, y uno que vuela, que se desplaza, a muy alta velocidad.	No se prevén cambios en la situación actual en relación con los impactos de aves marinas contra objetos voladores. Se mantiene, por tanto, la Ley 41/2010 como referente legislativo en la redacción de esta propuesta de OM.



Fecha	16/12/2013	
Vía entrada	Oficio de entrada nº 114/5928 DG/161/2013	
Proponente	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
No se formulan observaciones		

Fecha	19/12/2013	
Vía entrada	Oficio de salida nº 569	
Proponente	Ministerio de Economía y Competitividad	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
No se formulan observaciones		

Fecha	03/01/2014	
Vía entrada	Entrada nº 20140010000279	
Proponente	Ministerio del Interior	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
No se formulan observaciones		



Fecha	20/01/2014	
Vía entrada	Correo electrónico	
Proponente	Ministerio de Industria, Energía y Turismo	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
No se formulan observaciones		



Fecha	28/01/2014	
Vía entrada	Correo electrónico Oficio N/REF: 13/155	
Proponente	Ministerio de Fomento	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
La Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento ha solicitado informe a la Dirección General de la Marina Mercante y a Puertos del Estado, que han realizado las siguientes observaciones:		
<p>La <u>Dirección General de la Marina Mercante</u> considera que, al situarse las ZEPA en aguas marítimas, el régimen de protección, bien sea de carácter preventivo, bien como medidas que se establezcan ante una determinada situación, comprenderán, necesariamente, el establecimiento de limitaciones o restricciones a la navegación u otras de prevención de la contaminación del medio marino.</p> <p>Estas medidas constituyen competencias del Ministerio de Fomento conforme lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. De otra parte, el Real Decreto 1695/2012 regula las medidas de protección que a este respecto cabe adoptar fundamentalmente por parte del Ministerio de Fomento.</p>	<p>La OM que se pretende aprobar no va a modificar, en ningún caso, el régimen competencial existente ni implica cambios en la legislación sectorial vigente.</p> <p>Para la elaboración de los instrumentos de gestión de las ZEPA se contará con la colaboración de los Ministerios implicados, incluido el MFOM.</p>	
<p>De acuerdo con lo expuesto, a efectos de evitar disfunciones administrativas y competenciales y con el fin de garantizar la seguridad jurídica, se estima pertinente introducir una disposición adicional de un texto similar a:</p> <p><i>Disposición adicional. Colaboración con el Ministerio de Fomento</i></p> <p><i>La adopción de cualquier medida de protección que implique restricciones o limitaciones a la navegación, afecte a la seguridad de la navegación o de la vida humana en la mar o tenga por objeto la prevención de la</i></p>	<p>Los futuros instrumentos de gestión serán elaborados por el MAGRAMA. Se llevará a cabo un proceso participativo y transparente en la elaboración de dichos planes, contando con la implicación de todas las administraciones competentes –incluidos los diferentes departamentos de la AGE–, los usuarios del mar y del público en general, como queda recogido en los artículos 4 y 7 del proyecto de OM:</p> <p><i>“Artículo 4. Medidas de Conservación</i></p> <p><i>El Ministerio de Agricultura,</i></p>	



contaminación marítima, corresponderá al Ministerio de Fomento de conformidad con lo previsto por los artículos 263 y 266 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a cuyo efecto deberán establecerse los procedimientos de coordinación y colaboración correspondientes entre los Ministerios de Fomento y Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, así como con las Comunidades Autónomas con competencias sobre el litoral afectadas por esta Orden, en su caso.

Alimentación y Medio Ambiente aprobará, en el plazo máximo de 2 años desde la entrada en vigor de la presente orden, los planes de gestión para cada una de las ZEPAs marinas que se encuentran recogidas en el anexo I, **en colaboración con los Ministerios con competencias sectoriales en dichas zonas.** Se garantizará un proceso participativo y transparente en la elaboración de dichos planes, en el que se contará con la implicación de todos los usuarios del mar y del público en general.

Los planes de gestión establecerán las medidas de conservación necesarias que respondan a las necesidades ecológicas de las especies de aves por las que se declaran.

Artículo 7. Colaboración entre Administraciones Públicas

Con la finalidad de compatibilizar la efectiva protección de los valores ambientales y el uso racional de los recursos naturales existentes en las ZEPAs especificadas en el artículo 1, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente promoverá la colaboración entre las Administraciones Públicas con competencias en el ámbito de dichas zonas. Esta colaboración podrá articularse a través de convenios suscritos entre las Administraciones implicadas.”

En especial, las labores de coordinación de la elaboración, aplicación y seguimiento de la planificación se desarrollarán en el marco de la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas (Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, artículo 22 y Real Decreto 715/2012, de 20 de abril, por el que se crea la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas), de la que forman parte los Departamentos ministeriales con competencias en el medio marino. Esto garantizará la aceptación y el consenso en la adopción de las medidas contempladas en los planes de



<p>Por su parte, <u>Puertos del Estado</u> manifiesta lo siguiente:</p> <p>Al apreciar que el proyecto de orden ministerial preveía declarar como ZEPA amplios espacios de aguas marinas muy próximas a puertos de interés general, se ha recabado el parecer de las Autoridades Portuarias que podían encontrarse afectadas por la referida orden.</p> <p><u>A la vista de las consideraciones aportadas por las distintas Autoridades Portuarias</u>, se formulan las siguientes observaciones:</p> <p>1º La mayoría de los espacios de aguas marinas que se pretenden declarar ZEPA afectan de forma significativa a los puertos de interés general. Con carácter general, se encuentra afectada la llamada zona II o exterior de las aguas portuarias a que se refiere el artículo 69.2 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011. Incluso, en algunos casos, los espacios marinos propuestos incluyen parte de la zona I de las aguas portuarias.</p> <p>En el informe se recoge una breve explicación de las particularidades de los espacios propuestos como ZEPA y que incluyen zona I o zona II (quince espacios en total).</p> <p>Las aguas portuarias incluidas en estos espacios marinos son esenciales para el desarrollo de la actividad portuaria. Además, cualquier ampliación de las infraestructuras portuarias se vería dificultada, cuando no impedida, por la inclusión de los espacios portuarios en una ZEPA o por su colindancia con la misma.</p> <p>La continuidad de la actividad portuaria y de las operaciones asociadas a la propia naturaleza de los puertos podría resultar incompatible con la declaración de las ZEPA en los términos y con los límites propuestos por el MAGRAMA.</p> <p>Por consiguiente, este Organismo público</p>	<p>gestión de las ZEPA declaradas.</p> <p>La delimitación final de los límites de las ZEPA propuestas se ha hecho teniendo en consideración tanto los valores naturales existentes –y objeto de protección de la norma que se presenta–, como los usos portuarios y de navegación actuales.</p> <p>Bajo estas premisas, han sido modificados, respecto a la propuesta inicial, los límites de las siguientes ZEPA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ES0000492 Espacio marino de los Islotes de Portios-Isla Conejera-Isla de Mouro - ES0000494 Espacio marino de Cabo Peñas - ES0000500 Golfo de Cádiz - ES0000502 Espacio marino de la Bahía de Cádiz - ES0000506 Bahía de Almería - ES0000508 Espacio marino de Tabarca-Cabo de Palos - ES0000512 Espacio marino del Delta de l'Ebre-Illes Columbretes - ES0000513 Espacio Marino del Baix Llobregat-Garraf - ES0000522 Espacio marino del sureste de Menorca
--	--



propone la modificación de los límites de las ZEPA especificadas en el informe, a fin de que se eliminen del ámbito de las mismas los espacios de agua incluidos en la zona de servicio de los puertos de interés general.

2º Existe, en el artículo 4 del proyecto de orden ministerial, cierta incoherencia al atribuir la competencia para aprobar los planes de gestión al Gobierno, y remitir posteriormente su aprobación a una orden ministerial (artículo 25 de la Ley 50/1997).

El contenido de los planes de gestión de cada una de las ZEPA propuestas podrá afectar a las competencias atribuidas a los Organismos portuarios y a las actividades económicas que se encuentran relacionadas con la existencia misma de los puertos, incluso en el supuesto de que sean modificados los límites de las ZEPA – como se ha solicitado– para excluir de las mismas los espacios marinos pertenecientes a la zona de servicio de los puertos de interés general.

Las actividades económicas vinculadas a los puertos, así como las relacionadas directa o indirectamente con la gestión portuaria (dragado, vertido de materiales procedentes del dragado, fondeas, etc.) deberán ser contempladas en los planes de gestión de las futura ZEPA a fin de permitir el desarrollo de todas ellas.

Por consiguiente, se solicita que se incorpore al artículo 4 del proyecto de orden ministerial, que los planes de gestión deberán elaborarse teniendo en cuenta la compatibilidad de la protección de los espacios que se propone declarar como ZEPA con las actividades portuarias.

De otra parte, al afectar a las competencias que en materia de puertos de interés general tiene atribuidas Puertos del Estado, se solicita se incorpore a dicho precepto que dichos planes de gestión deberán contar con informe favorable de este Organismo público, emitido con carácter previo a su aprobación.

Como se ha mencionado anteriormente, en el proceso de elaboración de los instrumentos de gestión participará el Ministerio de Fomento, y será cuando se acuerden las medidas de gestión a adoptar. Hasta la elaboración de dichos planes, será de aplicación el régimen de protección integral que establece el artículo 45 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



3º Puertos del Estado manifiesta su especial preocupación por el periodo transitorio que media entre la fecha de entrada en vigor de la orden y la de los planes de gestión, durante el cual debería quedar garantizado el tráfico marítimo y las operaciones de fondeo, dragado y vertido autorizadas. Por ello, se propone la inclusión en la propuesta de orden de una disposición transitoria que autorice la continuidad en las zonas afectadas de todas las actividades que se vienen desarrollando en la actualidad.

4º Con el fin de colaborar con el MAGRAMA, aportar la información que sea necesaria y trasladar de forma detallada las cuestiones que han sido anteriormente expuestas, se solicita que se proponga al MAGRAMA la celebración de cuantas reuniones sean necesarias.



Fecha	24/04/2014
Vía entrada	Correo electrónico Oficio N/REF: 216/13
Proponente	Ministerio de Fomento (Dirección General de Aviación Civil)
Propuestas y observaciones	Consideraciones
<p>La Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento ha solicitado informe a la Dirección General de Aviación Civil, que han realizado las siguientes observaciones:</p>	
<p>La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla diversas figuras de protección de espacios. Para la protección de estos espacios se contempla, en general, la posibilidad de limitar las <i>actividades</i> que pueden realizarse en ellos entre otras, el sobrevuelo o la realización de diversas actividades aeronáuticas.</p> <p>Deben considerarse las competencias estatales exclusivas en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, atribuidas en el ámbito ejecutivo, a los Ministerios de Defensa y Fomento (a través de la Comisión Interministerial de Defensa y Fomento (CIDEFO) establecida en el artículo 4 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de seguridad aérea).</p> <p>Atendiendo a las citadas competencias, considera que cualquier limitación sobre el uso del espacio aéreo, incluido, en su caso, la prohibición de la realización de actividades aéreas, debiera ser informada con carácter previo a su adopción por la CIDEFO.</p> <p>Además, de conformidad con el Convenio Internacional de Aviación Civil (Chicago 1944), del que España es signataria, el Gobierno podrá fijar las zonas en que se prohíba o restrinja el tránsito de aeronaves sobre el territorio español (actualmente establecidas en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaria del Gobierno, de 18 de enero de</p>	<p>Se acepta la propuesta y se modifica la orden ministerial para incluir la siguiente disposición:</p> <p><i>Disposición adicional segunda. Uso del espacio aéreo, el tránsito y el transporte aéreo</i></p> <p><i>En la tramitación de los instrumentos de gestión de las zonas objeto de la presente orden ministerial, que puedan suponer la prohibición de sobrevuelo o cualquier limitación o restricción de las actividades aéreas, se recabará el informe preceptivo, y vinculante en el ámbito de las competencias en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, de la Comisión Interministerial de Defensa y Fomento (CIDEFO).</i></p> <p><i>Antes de hacer efectiva la prohibición, limitación o restricción, deberá procederse a la declaración de la zona como prohibida o restringida, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, y procederse a su publicación en la Publicación de Información Aeronáutica.</i></p>



1993).

Por tanto, plantea la necesidad de incorporar al proyecto la disposición adicional siguiente:

Disposición adicional única. Uso del espacio aéreo, el tránsito y el transporte aéreo.

En la tramitación de cualquier instrumento de gestión o figuras de protección de espacios naturales o sus instrumentos de desarrollo o aplicación que supongan la prohibición de sobrevuelo o cualquier limitación o restricción de las actividades aéreas se recabará el informe preceptivo, y vinculante en el ámbito de las competencias en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, de la Comisión Interministerial de Defensa y Fomento (CIDEF0).

Antes de hacer efectiva la prohibición, limitación o restricción deberá procederse a la declaración de la zona como prohibida o restringida, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, y procederse a su publicación en la Publicación de Información Aeronáutica.



Fecha	02/06/2014	
Vía entrada	Correo electrónico	
Proponente	Puertos del Estado (Ministerio de Fomento)	
Propuestas y observaciones	Consideraciones	
<p>Se adjunta una nueva capa digital de límites de las zonas II de los Puertos de Interés General, que corrige la existente que se utilizó para delimitar las ZEPA, al objeto de que sean tenidas en cuenta para volver a delimitar las propuestas.</p>	<p>Se revisa la información enviada y, tras consulta técnica con Puertos del Estado, se modifican los límites de las siguientes ZEPA para dejar fuera de la propuesta las zonas II de los puertos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ES0000504 Bahía de Málaga-Cerro Gordo • ES0000506 Bahía de Almería • ES0000525 Espacio marino del norte de La Palma • ES0000526 Espacio marino de La Gomera-Teno <p>También se modifican los límites de la ZEPA ES0000515 Espacio marino de Formentera y del sur de Ibiza para dejar fuera parcialmente la zona II del puerto.</p>	



V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

V.1. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* sienta las bases de la distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las Comunidades autónomas sobre protección de la biodiversidad marina y sobre la declaración y gestión de áreas marinas protegidas. De acuerdo con el artículo 6 de la *Ley 42/2007*, le corresponde a la Administración General del Estado, a través del MAGRAMA, el ejercicio de las funciones administrativas a las que se refiere dicha ley cuando se trate de espacios, hábitats o áreas críticas situados en áreas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional. La disposición final segunda de la ley dispone que ésta tiene carácter de legislación básica sobre protección de medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la CE.

La *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*, que incorpora al derecho español la *Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina)*, constituye en la actualidad el marco general para la planificación del medio marino, con el objetivo de lograr su buen estado ambiental. En su artículo 28, establece como funciones propias de la Administración General del Estado la declaración y la gestión de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en el medio marino.

En consecuencia, este proyecto de orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el 149.1.23ª de la CE sobre protección del medio ambiente, así como en aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* (Competencias de la AGE sobre biodiversidad marina) y el artículo 28 de la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino* (Funciones de la AGE).

En este contexto, este proyecto de orden ministerial tiene por finalidad la declaración de 39 ZEPA marinas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la propia ley.

V.2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a. Impacto económico general

El objeto de este proyecto de orden ministerial es la declaración de 39 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Red Natura 2000 en aguas marinas españolas.

A pesar de que, por el momento, no se han establecido las medidas de conservación propias de cada espacio (artículo 45 de la *Ley 42/2007*, apartados 1, 2 y 3), sí deberá aplicarse a las ZEPA lo establecido en relación con las evaluaciones de impacto de planes, programas o proyectos que puedan afectar, de forma apreciable, a los citados lugares (artículo 45 de la *Ley 42/2007*,



apartados 4 y 5). La evaluación de las repercusiones en las ZEPA se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, y según lo establecido en la legislación básica estatal.

De acuerdo a los términos establecidos en la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo (Ministerio de la Presidencia, 2010), no se considera que este proyecto vaya a generar impacto económico, dado que carece de efectos en los precios de los productos y servicios, en la productividad de trabajadores y empresas, en el empleo, la innovación, los consumidores, en la relación con la economía europea y otras economías o sobre las PYMES.

b. Efectos en la competencia en el mercado

El presente proyecto de orden ministerial no implicará efectos sobre la competencia en el mercado, ni desde el punto de vista de posibles restricciones al acceso de nuevos operadores, ni de restricciones que limiten la libertad de los operadores para competir o que limiten sus incentivos a hacerlo.

c. Análisis de impacto sobre cargas administrativas

El objeto de este proyecto de orden ministerial es la declaración de 39 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Red Natura 2000 en aguas marinas españolas. Por esta razón, estos espacios marinos protegidos están supeditados a lo expuesto en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en cuanto a medidas de conservación de la Red Natura 2000 y, en concreto, en lo referente a la adecuada evaluación de las repercusiones, en los espacios Red Natura 2000, de los planes, programas o proyectos que puedan afectar, de forma apreciable, a estos lugares (apartados 4 y 5 del citado artículo). De este modo, las empresas y los usuarios deberán asumir nuevas cargas administrativas, entendiéndose como tales las tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadano/as para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

La evaluación de repercusiones es un proceso que consiste en la elaboración por parte del promotor del plan, proyecto o programa de un documento en el que se exponen las características de dicha actividad, las características del medio en el que se va a desarrollar la actividad y se analizan los impactos que esa actividad causará sobre el medio. Este documento se presenta ante la administración competente, que valorará si procede realizar o no dicha actividad. Según establece el apartado relativo a la medición de las cargas administrativas de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este proceso podría asimilarse a la presentación de un informe o memoria, con un coste unitario de 500 euros.

Se desconoce la frecuencia anual con la que deberá realizarse la evaluación de repercusiones de planes, programas y proyectos promovidos por empresas o particulares que en un futuro tendrán interés por desarrollar su actividad en estos espacios marinos. No obstante, en este Ministerio se cuenta con información del año 2012 sobre el número de proyectos para los que se ha realizado informe de no afección y el número de planes, programas y proyectos que se han sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental o evaluación ambiental estratégica y afectaban



a espacios de la Red Natura 2000 de ámbito marino. Este dato se ha calculado excluyendo aquellos planes, programas o proyectos promovidos por la administración, dado que el cálculo de las cargas administrativas se realiza en relación con el coste que supondrá la aprobación de esta norma para las empresas y usuarios.

La Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo establece que el coste unitario para “presentación de un informe y memoria” es de 500 euros por unidad. Dado que el proyecto de norma que nos ocupa prevé la declaración de 39 ZEPA, lo que significa una superficie muy importante de las aguas jurisdiccionales españolas, es previsible que numerosos planes, programas o proyectos, sujetos a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007 (obligación de realizar una evaluación de las repercusiones de dichos planes, programas o proyectos), se desarrollen en los espacios marinos que serán declarados ZEPA. En función del número de informes emitidos por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (órgano directivo responsable de la supervisión de la evaluación de las repercusiones en espacios los Red Natura 2000 de ámbito marino), y teniendo en cuenta que la superficie marina protegida bajo la figura de Red Natura 2000 será, tras la aprobación de esta norma, casi ocho veces mayor a la actual, podemos calcular la cifra correspondiente a las cargas administrativas del siguiente modo:

Superficie actual protegida como ZEPA: ≈ 265.544 Ha

Superficie propuesta como ZEPA: $\approx 4.921.591$ Ha

Nº actual de informes de evaluación de repercusiones en el último año (2012): 29

Nº previsto de informes de evaluación de repercusiones al año: X

$X = 29 * 4.921.591 / 265.544 \approx 537$ informes de evaluación de repercusiones al año nuevos

Como ya se ha comentado, en el anexo 5 de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo se establece la cantidad de 500 euros como el coste unitario para la “presentación de un informe y memoria”. Tomando esa cifra como la base del cálculo obtenemos lo siguiente:

537 informes de evaluación * 500 euros cada informe \approx **268.745 euros supondrán las nuevas cargas administrativas.**

Finalmente, con el fin de reducir las cargas administrativas previstas y facilitar el cumplimiento de las nuevas obligaciones, se prevé poner en práctica las siguientes medidas:

- reducción de la documentación a aportar, exigiendo únicamente los datos imprescindibles;
- coordinación entre los diferentes órganos que participen del procedimiento administrativo para evitar trámites innecesarios;
- evitar solicitar información que ya obre en poder de las administraciones públicas;
- facilitar el uso de medios informáticos para la comunicación con la administración;
- coordinación, si se da la necesidad, entre las diferentes administraciones públicas para establecer mecanismos de coordinación complejos



d. Impacto presupuestario

La futura aplicación de la orden ministerial no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos públicos, por lo que la repercusión presupuestaria es nula.

El coste de las actuaciones derivadas de la norma será financiado con cargo a los presupuestos asignados a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar y, en todo caso, sin aumento del gasto previsto en dichos presupuestos. En ningún caso, las medidas recogidas en el proyecto generarán incremento ni de dotaciones ni de retribuciones de personal.

Las medidas se circunscriben a las competencias de la Administración General del Estado, por lo que no supondrán gastos para las Comunidades Autónomas.

V.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En relación con el informe previsto en el artículo 24.1.b. de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, cabe indicar que este proyecto de norma carece de impacto por razón de género. No existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y la declaración de 39 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) no va a incidir en modo alguno en esta circunstancia.

V.4. OTROS IMPACTOS

a. Impacto medioambiental

Desde el punto de vista medioambiental, esta norma tendrá un claro impacto positivo, ya que conlleva la declaración de un número importante de espacios marinos protegidos, concretamente 39 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Red Natura 2000, con las ventajas que ello conlleva para el medio ambiente y el patrimonio y la biodiversidad marinos. Además, la norma sienta las bases para el futuro establecimiento de las medidas de conservación pertinentes y para la gestión de los espacios.

Por otro lado, a través de esta norma de declaración se incrementará la superficie marina protegida al amparo de la Red Natura 2000, situando a España más cerca de la meta del 10% de superficie marina protegida, a nivel global, objetivo establecido en diferentes acuerdos y convenios internacionales de los que España es parte, y por tanto, de obligado cumplimiento para nuestro país. Lo que constituye, a su vez, un paso adelante hacia el establecimiento de un sistema coherente de áreas marinas protegidas, bien gestionado y acorde con nuestra rica biodiversidad marina, que garantice su legado en un buen estado ambiental a las generaciones futuras.

b. Impacto normativo

El impacto normativo es positivo, fundamentalmente porque consolida y desarrolla la legislación estatal existente sobre protección y conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural marinos: la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* y la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*.



A nivel comunitario, este proyecto de orden ministerial viene a cumplir con la legislación desarrollada en el ámbito de protección y conservación de la naturaleza, en concreto la *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres* (Directiva Aves). Asimismo, se desarrolla la *Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino* (Directiva marco sobre la estrategia marina). A nivel internacional, se da cumplimiento a las recomendaciones y/u obligaciones derivadas de los acuerdos y convenios internacionales ratificados por España.

En conclusión, por medio de esta orden ministerial España incrementa el número de espacios marinos protegidos en sus aguas jurisdiccionales, y cumple así con las obligaciones derivadas de los acuerdos y convenios internacionales de los que es Parte y con la legislación ambiental comunitaria.

V.5. OTRAS CONSIDERACIONES

A través de esta norma de declaración se incrementará la superficie marina protegida al amparo de la Red Natura 2000, situando a España más cerca de la meta del 10% de superficie marina protegida, a nivel global (Aichi, Meta 11), objetivo establecido en diferentes acuerdos y convenios internacionales de los que España es parte, y por tanto, de obligado cumplimiento para nuestro país.

Como ya se ha comentado, a nivel comunitario, este proyecto de orden ministerial viene a cumplir con la legislación desarrollada en el ámbito de protección y conservación de la naturaleza, en concreto la *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres* (Directiva Aves). Pero también, desarrolla lo establecido en la *Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino* (Directiva marco sobre la estrategia marina), concretamente en su artículo 3 (Programa de medidas), que estipula que los programas de medidas desarrollados en el marco de las estrategias marinas incluirán medidas de protección espacial que contribuyan a la constitución de redes coherentes y representativas de zonas marinas protegidas que cubran adecuadamente la diversidad de los ecosistemas que las componen, como son las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), con arreglo a la Directiva Hábitats; las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), con arreglo a la Directiva Aves; y las zonas marinas protegidas acordadas por la Comunidad o los Estados miembros interesados en el marco de los acuerdos internacionales o regionales de que sean Partes.

La inclusión de nuevos espacios en la Red Natura 2000 contribuirá, en una fase posterior, al cumplimiento de otros objetivos, tanto a nivel nacional como internacional, relacionados con el desarrollo de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España (RAMPE).

La publicación de esta orden no conlleva la derogación ni la modificación de otra norma de igual o menor rango.

Madrid, a 26 de junio de 2014